

Carta de
Patrocinador

O

Contraportada

ORACIÓN DE LULAC

Dios Todo Poderoso, quien nos ha dado esta buena tierra como nuestra herencia, humildemente Te imploramos que podamos probar ser nosotros un pueblo respetuoso de Tu favor y gozoso de hacer Tu voluntad. Bendice nuestra tierra con industria honorable, aprendizajes acertados y modales puros. Sálvanos de la violencia, discordia y confusión; de soberbia y arrogancia, y de todo camino malvado. Defiende nuestras libertades y moldea en un pueblo unido aquéllas multitudes traídas aquí procedentes de muchos parentescos y lenguas. Imbuete con el espíritu de la sabiduría aquéllos quienes en Tu nombre les confiamos la autoridad de gobernar, para que exista justicia y paz en el país y hogar, y que, por medio de la obediencia a Tu ley, podamos demostrar Tus alabanzas entre las naciones de nuestra tierra. En tiempos de prosperidad, llena nuestros corazones de agradecimiento; en días de contratiempos, no dejes que flaquee nuestra fe y confianza en Tí; todo lo cual Te rogamos por medio de Jesucristo Nuestro Señor. Amén.

CÓDIGO DE LULAC

Respete su Ciudadanía y presérvela; honre a su país; mantenga sus tradiciones en el espíritu de sus ciudadanos e incorpórese dentro de sus culturas y civilización.

Sienta orgullo de sus orígenes y manténgalos inmaculados, respete su pasado glorioso y ayude a defender los derechos de todo el pueblo.

Aprenda cómo descargar sus obligaciones antes de aprender cómo ejercer sus derechos; edúquese y hágase digno(a); y manténgase en la luz de sus propias obras; deberá siempre ser leal y valiente.

Lleno de optimismo, hágase sociable, recto, juicioso, y sobre todas las cosas, deberá ser sobrio y sereno en sus hábitos, precavido en sus acciones y parco en su verbo.

Crea en Dios, ame a la humanidad y confíe en la formación del progreso humano, lento e íntegro, inequívoco y firme.

Siempre sea honorable y magnánimo, aprenda cómo confiar en sus calificaciones y recursos.

En la guerra, sirva a su país, en la paz, sus convicciones; Descubra, investigue, medite, piense, estudie, y siempre sea honesto y generoso. Deje que su firme propósito sea el de ayudar a ver que toda nueva generación sea una juventud más eficiente y capaz y en esto haga que sus propios hijos sean incluidos.

CONTENIDO

Prefacio del Presidente Nacional.....	xi
Reconocimientos.....	xii
I. La Constitución.....	1
II. Regalamento.....	58
III. Procedimientos Parlamentarios.....	72
IV. Acuerdo Anual de Incorporación.....	80
V. Uso Apropiado de las Marcas de Servicio de LULAC.....	86
PREÁMBULO.....	1
Artículo 1 - PROVISIONES LEGALES.....	1
Sección 1—Nombre.....	1
Sección 2—Estado Legal.....	1
Sección 3—Composición.....	1
Artículo II - FILOSOFÍA.....	1
Artículo III— OBJETIVOS Y PROPÓSITOS.....	2
Artículo IV - MIEMBROS.....	3
Sección 1- Miembros Generales.....	4
a. Deberes y Responsabilidades.....	4
b. Derechos y Privilegios.....	5
Sección 2 - Miembros Vitalicios.....	5
a. Certificado de Membresía y Carnet de Identificación.....	6
b. Exentos de Cuotas Nacionales.....	6
c. Cuotas de Concilio, Distrito y Estado.....	6
Sección 3 - Miembros Honorarios.....	6
Sección 4 - Miembros Distinguidos.....	7
Artículo V - ASOCIADOS.....	8
Sección 1 -Asociado Nacional.....	8
a. Privilegios, Deberes y Responsabilidades.....	8
b. Limitaciones.....	9
Sección 2 - Asociado Corporativo.....	9
Sección 3 - Asociado por Concilio.....	9
Artículo VI - ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN.....	9
Sección 1- La Asamblea Nacional.....	9
a. Definición y Composición.....	9
b. Poderes.....	9
c. Sesiones.....	9
d. Quórum.....	10
Sección 2 - La Junta Nacional de Directores.....	10

a. Definición y Composición.....	10
b. Poderes.....	10
c. Limitaciones.....	11
d. Reuniones.....	12
e. Quórum.....	13
Sección 3 - El Comité Ejecutivo Nacional.....	13
a. Definición.....	13
b. Composición.....	13
c. Poderes.....	13
d. Reuniones.....	14
e. Quórum.....	14
Sección 4 - La Asamblea Estatal.....	14
a. Definición y Composición.....	14
b. Poderes.....	14
c. Sesiones.....	15
d. Quórum.....	15
Sección 5 - La Junta Ejecutiva Estatal	15
a. Definición y Composición.....	15
b. Poderes.....	15
c. Limitaciones.....	15
d. Reuniones.....	16
e. Quórum.....	16
Sección 6 - La Asamblea de Distrito.....	16
a. Definición y Composición.....	16
b. Poderes.....	16
c. Sesiones.....	16
d. Quórum.....	16
Sección 7 - La Junta Ejecutiva de Distrito.....	16
a. Definición y Composición.....	16
b. Poderes.....	17
c. Reuniones.....	17
d. Quórum.....	17
Sección 8 - El Concilio Local.....	17
a. Unidad Afiliada de la Liga.....	17
b. Organización.....	18
c. Poderes.....	19
d. Limitaciones.....	20
e. Responsabilidades.....	20
f. Reuniones.....	20
g. Quórum.....	21

h. Solicitud para Incorporacion a LULAC.....	21
Formulario: Solicitud de Incorporacion de LULAC.....	22
Sección 9 - El Concilio Local de Jóvenes Adultos	23
a. Unidad Afiliada de la Liga.....	23
b. Requerimiento de Edad.....	23
c. Organización, Responsabilidades, Limitaciones.....	23
Artículo VII - LA JUVENTUD DE LULAC.....	23
Sección 1 - Provisiones y Estado Legal.....	23
Sección 2 - Definición y Composición.....	23
Sección 3 - Poderes.....	24
Sección 4 - Limitaciones.....	24
Sección 5 - Provisiones Financieras.....	25
Sección 6 - Concilios LULAC de la Juventud.....	25
Artículo VIII - OFICIALES NACIONALES.....	26
Sección 1 - Oficiales Electos.....	26
a. Presidente Nacional.....	26
b. Vice Presidenta Nacional para Mujeres.....	26
c. Vice Presidente Nacional para la Juventud.....	26
d. Vice Presidente Nacional para Jóvenes Adultos.....	26
e. Vice Presidente Nacional para Personas Edad Avanzada...26	
f. Tesorero(a) Nacional.....	26
g. Vice Presidente Nacional para el Suroeste.....	26
h. Vice Presidente Nacional para el Medio Oeste.....	26
i. Vice Presidente Nacional para el Lejano Oeste.....	26
j. Vice Presidente Nacional para el Sureste.....	27
k. Vice Presidente Nacional para el Noreste.....	27
l. Vice Presidente Nacional para el Noroeste.....	27
Sección 2 - Oficiales Designados.....	27
a. Secretario(a).....	27
b. Consejero(a) Legal.....	27
c. Parlamentario.....	27
d. Capellán.....	27
e. Director(a) de Publicidad.....	27
f. Otras Oficinas.....	27
Sección 3 - Pasado(a) Presidente Nacional Inmediato(a).....	27
Sección 4 - Calificaciones.....	27
Sección 5 - Elección de los Oficiales Nacionales.....	28
Sección 6 - Tenencia de las Posiciones.....	29
Sección 7 - Designación de Oficiales.....	30
Sección 8 - Acusacion Publica y/o Remoción de Oficiales	

Nacionales.....	30
Sección 9 - Deberes y Responsabilidades de los Oficiales	
Nacionales.....	32
a. Presidente Nacional.....	32
b. Ex-Presidente Nacional Inmediato(a).....	32
c. Vice Presidentes Nacionales.....	33
d. Vice Presidente Nacional para la Juventud.....	34
e. Tesorero(a) Nacional.....	34
f. Secretario(a) Nacional.....	36
g. Consejero(a) Legal.....	36
h. Parlamentario Nacional.....	37
i. Capellán Nacional.....	37
j. Director(a) Nacional de Publicidad.....	37
k. Comités Nacionales.....	38
Artículo IX - OFICIALES ESTATALES.....	39
Sección 1- Oficiales Electos.....	39
a. Director(a) Estatal.....	39
b. Diputado(a) Director(a) Estatal.....	39
c. Diputada Directora Estatal de Actividades de la Mujer....	39
d. Diputado(a) Director(a) Estatal para Jóvenes Adultos....	39
e. Diputado(a) Director(a) Estatal de la Juventud.....	39
f. Tesorero(a) Estatal.....	39
g. Diputado(a) Director(a) Estatal para Personas Edad	
Avanzada.....	39
Sección 2 - Oficiales Designados.....	39
a. Secretario(a) Estatal.....	39
b. Consejero(a) Legal Estatal.....	39
c. Parlamentario Estatal.....	39
d. Capellán Estatal.....	39
e. Director(a) de Publicidad Estatal.....	39
Sección 3 - Pasado(a) Director(a) Estatal Inmediato(a).....	39
Sección 4- Calificaciones.....	39
Sección 5 - Elecciones o Designaciones.....	39
Sección 6- Tenencia de las Posiciones.....	39
Sección 7 - Acusacion Publica y/o Remoción de Oficiales	
Estatales.....	40
Sección 8 - Deberes y Responsabilidades de Oficiales	
Estatales.....	40

a. Director(a) Estatal.....	40
b. Diputado(a) Director(a) Estatal.....	40
c. Pasado(a) Director(a) Estatal Inmediato(a).....	40
d. Diputada Directora para Actividades de la Mujer.....	41
e. Diputado(a) Director(a) Estatal de la Juventud.....	41
f. Diputado(a) Director(a) Estatal de Jóvenes Adultos.....	41
g. Secretario(a) Estatal.....	41
h. Tesorero(a) Estatal.....	42
i. Consejero(a) Legal Estatal.....	42
j. Director(a) de Publicidad Estatal.....	42
k. Capellán Estatal.....	43
Artículo X - OFICIALES DE DISTRITO.....	43
Sección 1 - Oficiales Electivos.....	43
a. Director(a) de Distrito.....	43
b. Diputado(a) Director(a) Distrito.....	43
c. Diputado(a) Director(a) de Distrito para la Juventud.....	43
d. Diputado(a) Director(a) de Distrito para Jóvenes Adultos.....	43
e. Tesorero(a) de Distrito	43
Sección 2 - Pasado(a) Director(a) de Distrito Inmediato(a).....	43
Sección 3 - Calificaciones.....	43
Sección 4 - Elecciones y Designaciones.....	43
Sección 5 - Tenencia de las Posiciones.....	43
Sección 6 - Acusacion Publica y/o Remoción de Oficiales de Distrito.....	43
Sección 7- Deberes y Responsabilidades de los Oficiales de Distrito.....	44
Artículo XI - OFICIALES DE CONCILIO.....	44
Sección 1 - Oficiales Electivos.....	44
a. Presidente.....	44
b. Vice Presidente(s).....	44
c. Vice Presidente para la Juventud.....	44
d. Secretario(a).....	44
e. Tesorero(a).....	44
f. Parlamentario.....	44
g. Capellán.....	44
h. Sargento de Armas.....	44
Sección 2 - Oficiales Designados.....	44
a. Director(a) de Actividades de la Juventud.....	44
b. Director(a) de Publicidad.....	44

c. Otros.....	44
Sección 3 - Calificaciones.....	44
Sección 4 - Elección o Designación.....	45
Sección 5 - Tenencia de Posiciones.....	46
Sección 6 - Acusacion Publica y/o Remoción de los Oficiales del Concilio Local.....	46
Sección 7 - Obligaciones y Responsabilidades de los Oficiales del Concilio.....	46
Artículo XII - PROVISIONES GENERALES.....	46
Sección 1 -Código LULAC.....	46
Sección 2 - Lema.....	47
Sección 3- Emblema.....	47
Sección 4 - Sello.....	48
Sección 5 - Bandera.....	48
Sección 6 -Estandarte.....	48
Sección 7- Broche de Miembros.....	49
Sección 8 - Colores.....	49
Sección 9 - Oración.....	49
Sección 10- Himno.....	50
Sección 11- LULAC NEWS.....	50
Sección 12 - Oficina Nacional.....	51
Sección 13 - Litigación.....	52
Artículo XIII - PROVISIONES FINANCIERAS.....	52
Sección 1 - Fuentes de Ingresos.....	52
a. Cuotas de Incorporacion.....	52
b. Cuotas para la Iniciación de Miembros.....	52
c. Cuotas para Miembros.....	53
d. Valorizaciones.....	53
e. Donativos.....	53
f. Dotaciones.....	54
g. Ventas.....	54
h. Otras Fuentes de Ingresos.....	54
i. Uso de Cuotas y Valorizaciones.....	54
Sección 2 - Presupuestos.....	55
Sección 3 - Desembolsos.....	55
Sección 4 - Auditorías.....	55
Artículo XIV - LA CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTOS.....	56
Sección 1 - Provisión para Habilitar y Rescindir.....	56
Sección 2 - Enmiendas.....	56
Sección 3 - Nueva Constitución.....	57

Sección 4 - Resoluciones.....	57
Sección 5 - Constituciones y Reglamentos Estatales y de Distrito...	58

REGLAMENTOS

Artículo I - RITO DE LA LIGA.....	58
Sección 1 - Reuniones.....	58
Sección 2 - Ceremonia de Iniciación como Miembros.....	60
Sección 3 - Instalación de los Oficiales.....	62
Sección 4 - Oración Ante La Tumba.....	63
Artículo II - LAS CONVENCIONES.....	63
Sección 1 - La Autoridad para Convocar las Convenciones.....	63
Sección 2 - La Selección del Sitio de la Convención.....	64
Sección 3 - Arreglos para la Convención.....	64
Sección 4 - Los Delegados.....	66
Sección 5 - La Agenda.....	66
Sección 6 - Los Comités de la Convención.....	67
Sección 7 - Informes de los Oficiales.....	69
Sección 8 - Votaciones en las Convenciones.....	69
Artículo III - Cuotas de los Miembros.....	70
Sección 1 - Nacionales.....	70
Sección 2 - Cuotas para Iniciación de Miembros.....	70
Sección 3 - Cuotas Atrazadas.....	70
Sección 4 - Estatales.....	71
Sección 5 - Distrito.....	71
Sección 6 - Concilio Local.....	71
Artículo IV - COMITÉ DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.....	71

PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO SIMPLIFICADO

Artículo I - ORDEN DE TRABAJOS.....	72
Artículo II - OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.....	72
Artículo III- OTROS OFICIALES.....	73
Sección 1 - Vice Presidente.....	73
Sección 2 - Secretario(a).....	74
Sección 3 - Tesorero(a).....	74
Artículo IV - MOCIONES PRINCIPALES.....	75
Artículo V - NOMINACIONES, ELECCIONES, Y TENENCIA EN LAS POSICIONES.....	77
Artículo VI - DECORO.....	80
ACUERDO ANUAL DE INCORPORACION DE CONCILIO.....	80
USO APROPIADO DE MARCAS DE SERVICIO LULAC.....	86

PRÓLOGO

Hace setenta y cuatro años, los fundadores de la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos crearon una organización que revolucionaría los derechos civiles y servicio comunitario para Hispano-Americanos. Era una organización compuesta de miembros voluntarios dedicados a ganar a Hispanos los mismos derechos y oportunidades para hispanos según otorgados a todo americano.



Desde su fundación, los miembros de LULAC (por sus siglas en inglés) han desarrollado una hoja de servicio y alcances extraordinarios. Nuestros logros sin precedente en la educación, el empleo, viviendas, derechos civiles y desarrollo económico han mejorado las vidas de millones de hispanos por todos los Estados Unidos.

Como miembros de LULAC, somos responsables y tenemos el poder para cambiar nuestra comunidad a través del servicio activo. Mientras trabajamos para asegurar nuestros derechos civiles y mejorar nuestras comunidades, tenemos que adquirir fuerzas de nuestra orgullosa historia de logros y en el espíritu de los padres fundadores que aún nos une en el LULAC de hoy.

Esta Constitución contiene mucho del espíritu y la filosofía de los miembros originales de LULAC. Refleja la dedicación, orgullo e ideales de la Liga y continúa para valientemente proponer que un pueblo comprometido con los principios de igualdad y servicio a la comunidad pueda crear una civilización más amplia y rica para nuestra patria.

Mi agradecimiento especial al pueblo de Puerto Rico y en particular a Angel Herrera Cotal y su concilio por su diligente trabajo en la traducción de nuestra primera constitución en español.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector M. Flores". The signature is fluid and cursive.

Hector M. Flores
Presidente Nacional de LULAC
2002 -

*LULAC Nacional reconoce la
Colaboracion de:
Angel Herrera Cotal, Presidente del
Concilio 14113 por la traducción de
esta constitución.
Laura Medrano, Vice-Presidente del
Noreste por la asistencia al editar,
a Luis Nuño Briones,
Historiador Nacional y Presidente de
LNB Services por la donación del
diseño de la portada y por la
estructura de esta historica primera
edición de la constitución
de LULAC en español.*

CONSTITUCIÓN DE LA LIGA DE CIUDADANOS LATINOAMERICANOS UNIDOS

PREÁMBULO

Nosotros, los miembros de esta organización, sin flaquear nuestra fe en el Poder Divino de Dios Todopoderoso e invocando Sus Misericordiosas Bendiciones, procedemos a ordenar y establecer esta Constitución para guiar los destinos de nuestra Liga de acuerdo con la Filosofía, Objetivos y Propósitos aquí expuestos.

ARTÍCULO I Provisiones Legales

Sección 1 - Nombre: Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos (LULAC, por sus siglas en inglés) habrá de ser el nombre oficial de esta organización y bajo el cual se llevarán a cabo todas las actividades y negocios del cuerpo constituido. La palabra LULAC que se forma por abreviaturas oficiales [en inglés] de la Liga y podrá ser usada en lugar del nombre completo de la organización en cualquier y todas las circunstancias donde sea apropiado. Nunca debe escribirse el nombre LULAC con letras que no sean mayúsculas.

Sección 2 - Estado Legal: La Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos será incorporada y constituida bajo las leyes de cada estado en el cual opere como una organización cívica y sin fines de lucro, bajo las Leyes Federales de Los Estados Unidos de América.

Sección 3 - Composición: La Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos estará compuesta de concilios afiliados, los cuales se constituirán por la Junta de Directores bajo la autoridad de la Asamblea Nacional, según se expone en esta Constitución.

ARTÍCULO II Filosofía

Creemos en el principio democrático de libertad individual de la política y religión, el derecho de igualdad de oportunidades sociales y económicas, y los esfuerzos cooperativos en busca del desarrollo de la Sociedad Americana donde los recursos culturales, la integridad y dignidad de todo individuo y

grupo constituyen activos básicos del modo de vida americano (American Way of Life)

Creemos que, como Ciudadanos Americanos, debemos asumir nuestros deberes y responsabilidades e imponer nuestros derechos y privilegios persiguiendo una civilización más completa y rica para nuestro país.

Creemos que la educación es el fundamento para el crecimiento cultural y el desarrollo de esta nación y que estamos obligados a promover, proteger y asegurar el derecho de nuestro pueblo a una educación que esté de acuerdo con los mejores principios y normas educativas americanas; que tenemos que deplorar cualquiera usurpación de este derecho dondequiera que ocurra y sin considerar a quién pueda afectar.

Aceptamos que no sólo es un privilegio, sino la obligación de todo miembro de esta organización apoyar y defender los derechos y deberes revestidos en todo Ciudadano Americano por la letra y espíritu de la Ley de la Nación.

ARTÍCULO III **Objetivos y Propósitos**

Basada en el espíritu de la filosofía de nuestra Liga y con fe inequívoca en su probidad, proponemos:

1. Usar todos los medios a nuestra disposición para implementar con acción social, los principios expresados en nuestra filosofía;
2. Fomentar el aprendizaje de y el uso con fluidez del idioma inglés para de esa forma, equiparnos, nosotros y nuestras familias, para un empleo mayor de nuestros derechos y privilegios y el descargo eficiente de nuestros deberes y responsabilidades con nuestro país, pero al mismo tiempo, ejerciendo iguales esfuerzos para fomentar la destreza fluyente de la lengua española, la cual es parte de nuestro patrimonio y un medio para extender los horizontes culturales de nuestra nación;
3. Para constituir la Liga en una organización de servicio para promover activamente y fomentar medidas convenientes para la obtención de lo más alto de nuestra sociedad americana, y el establecimiento de relaciones cooperativas con las instituciones y agencias cívicas y gubernamentales en el campo del servicio público;
4. Para ejercer esfuerzos unidos en apoyo de los derechos, garantizados para todo individuo por nuestras leyes estatales y nacionales y para asegurar la justicia y tratamiento igual bajo estas leyes;
5. Para combatir, usando todos los medios en nuestro poder, todas las tendencias anti-americanas y acciones para privar a los

ciudadanos americanos de sus derechos en las instituciones educativas, en búsqueda de la economía y en actividades sociales, cívicas y políticas;

6. Para mantener la Liga libre de todo involucramiento en la política proselitista como una organización; sin embargo, estaremos opuestos a cualquier usurpación en contra de los derechos constitucionales de un individuo para votar y/o ser votado a niveles locales, estatales y nacionales;
7. Para oponernos a cualquier demostración violenta u otros actos de desafíos a la ley y la autoridad constituida, el desecrar a los símbolos de nuestra nación, y amenazar el bienestar físico y espiritual de individuos o instituciones;
8. Para promover y estimular la educación para jóvenes y adultos por medio de las becas, la constante vigilancia de prácticas administrativas e instructivas en escuelas que privan a las personas de oportunidades educativas, el patrocinio de clases en ciudadanía y otras áreas, y por la diseminación de información sobre oportunidades de adiestramiento disponibles;
9. Para hacer uso de todo medio de comunicación a nuestra disposición y ejercer nuestros esfuerzos de promulgar y propagar los principios de la Liga, y aumentar su influencia y crecimiento numérico;
10. Para vigorizar los esfuerzos postulados en nuestros Objetivos y Propósitos con el fin cabal de crear, entre nuestros conciudadanos, por medio del ejemplo y un intercambio mutuo de conceptos, un entendimiento y reconocimiento de, y una apreciación de la dignidad, valor y potencial del individuo.

ARTÍCULO IV **Miembros**

Todas las personas de cualquier sexo quienes sean residentes de los Estados Unidos de América, o ciudadanos de los Estados Unidos residiendo en el extranjero, y que tengan dieciocho años de edad o más, y cuyas lealtades a nuestro país son incuestionables, son elegibles para hacerse miembros de la Liga. Ningún concilio al presente, o en el futuro, se desviará de este requerimiento o pedirá más requerimientos para hacerse miembro de LULAC. Todas las otras enmiendas pertinentes a la calidad de miembro, sean generales o especiales, se declararán nulas y sin efecto. Cualquier concilio o personas descubiertas negándole membresía a un candidato válido, serán acusados públicamente por la junta ejecutiva de distrito por mayoría de voto. La parte del concilio hallada culpable podrá apelar sólo a los Directores de la

Junta Nacional.

Ser miembro de la Liga podrá ser llevado a efecto por la solicitud individualmente iniciada a un Concilio local, la recomendación de un miembro en buen estado, o en caso de ciertos tipos de miembros estipulados en la Sección 3 y 4 abajo expuestos, por la recomendación de un Concilio en buen estado a la Asamblea Nacional o la Junta Nacional de Directores.

Sección 1 - Miembros Generales: Personas que cumplen con todas las calificaciones para ser miembros, estén activamente afiliados a un Concilio local y hayan pagado la contribución completa de las cuotas locales, de distrito, estatales y nacionales, serán inscritos como Miembros de la Liga.

a. Deberes y Responsabilidades:

- (1) Participar en todas las reuniones y actividades de sus respectivos concilios;
- (2) Cumplir con la Constitución y Reglamentos establecidos por las Asambleas Nacionales, Estatales, de Distrito y su Concilio Local;
- (3) Comportarse conforme a las Filosofías, Objetivos y Propósitos y el Código de la Liga;
- (4) Ejercer sus esfuerzos individualmente y en forma cooperativa a nombre de aquéllos que necesiten la ayuda y protección de la Liga;
- (5) Trabajar para aumentar el número de los miembros y servicios de la Liga dentro de sus respectivas comunidades;
- (6) Subordinar sus sentimientos y deseos personales al bienestar general de la Liga;
- (7) Abstenerse de usar el nombre, las facilidades o influencia de la Liga a favor de aspiraciones políticas, personales o de engrandecimiento;
- (8) Estar en alerta y reportar a las autoridades pertinentes cualquier uso impropio del nombre, influencia o facilidades de la Liga por miembros u otros desde afuera de la organización;
- (9) Mantener su calidad de miembro vigente pagando sus cuotas de acuerdo con el plan fijado por la Liga.

b. Derechos y privilegios: Todos los Miembros Generales en buen

estado de vigencia tendrán derecho a:

- (1) La protección, consejo y guía provisto por la Liga;
- (2) Participar en todas las reuniones y otras actividades de sus respectivos concilios y tener acceso a las facilidades provistas por dichos concilios para sus miembros, sujeto a los reglamentos que hayan sido establecidos;
- (3) Proponer, discutir y votar sobre asuntos de interés por y para el bienestar del Concilio o la Liga;
- (4) Votar y ser candidatos para una posición en su Concilio o Convenciones Nacionales, Estatales o de Distrito, siempre que en el caso de posiciones a niveles más altos de los de su Concilio, sean certificados como delegados a las convenciones, tengan el apoyo de su respectivo Concilio, y también llenen a cabalidad todos los requerimientos para la posición buscada;
- (5) Recibir, en tanto sean iniciados como miembros, copias de las Constituciones y Reglamentos Nacionales y de Concilios, los Certificados de Membresía, los Carnet de Identificación, y los broches de LULAC, cuyos costos habrán sido cubiertos por la cuota de ingreso, según establecida por esta Constitución;
- (6) Recibir la edición mensual de LULAC NEWS, el medio literario oficial de la Liga;
- (7) Conseguir que su estado de miembro sea transferido a otro Concilio una vez lo pida por escrito a su Concilio Sede y sea aprobado por el que ha de recibirlo. Tal transferencia podrá ser temporera o permanente y todos los detalles de cuotas, honores, clasificación como miembro, otros deberán ser atendidos por los (las) secretarios(as) de los respectivos Concilios;
- (8) Apelar a sus respectivos Concilios y/u Oficiales y Asambleas de Distrito, Estatales y Nacionales, los casos que involucren su suspensión o expulsión como miembros de la Liga o cualquiera situación que, en su opinión, contituya una transgresión a sus derechos y privilegios como miembros de la Liga. Tales apelaciones deberán ser por escrito, y presentar todos los detalles.

Seccion 2 —Miembros Vitalicios: Una persona podrá lograr ser un miembro vitalicio de la Organización Nacional una vez presente un pago de \$1,000.00

en la Oficina Nacional. Todos los ingresos de las cuotas de ser miembro vitalicio deben ser invertidos en una fundación dotal. Tales miembros serán:

- a. Presentados con un Certificado como Miembro y un Carnet de Identificación como Miembro Vitalicio;
- b. Exentos de pagar Cuotas Nacionales;
- c. Supuestos a continuar pagando Cuotas del Concilio, de Distrito y Estatal.

Sección 3 - Miembros Honorarios: Aquellas personas electas a ser miembros por haberse distinguido en algún meritorio campo de esfuerzo, tales como las artes, las ciencias o letras, o hayan rendido un servicio sobresaliente a la Liga en su totalidad o para algún Concilio en particular. El Miembro en esta clasificación está sujeto a las siguientes guías:

- a. Todas las nominaciones para ser Miembro Honorario deben ser presentadas por escrito por un Concilio local a la Junta de Directores Nacional para estudio y sus recomendaciones a la Asamblea Nacional y deberán ser acompañadas por un detalle de hechos con relación a los logros distinguidos o la naturaleza del servicio rendido;
- b. El privilegio de ser Miembro Honorario de LULAC no habrá de ser otorgado a cualquiera persona, previo a la acción final de la Asamblea Nacional, la única autoridad constituida con el poder de pasar sobre nominaciones y de designar Miembros Honorarios;
- c. Nominados para ser Miembros Honorarios que sean aprobados por la Asamblea Nacional habrán de ser notificados por escrito por el Presidente Nacional;
- d. Un certificado de Miembro Honorario, manifestando en él la causa y conteniendo el Nombre, Lema y Sello de la Liga y firmas del Presidente Nacional y el (la) Secretario(a) Nacional habrá de ser presentado a la persona honrada en la próxima sesión de la Junta Nacional de Directores reunidos u otra función apropiada de la Junta Nominadora, su Distrito o Estado, según pueda haber sido designada por el Presidente Nacional;
- e. Concilios Locales tienen el derecho de nombrar tantos miembros honorarios de sus respectivos concilios como determinen necesarios y apropiados; un voto mayoritario es necesario para conferir este estado de miembro.

Sección 4 - Miembros Distinguidos: Este es el tipo de membresía más alto y más honrado que la Asamblea Nacional pueda otorgar a una persona merecida:

- a. El Título de “Miembro Distinguido” habrá de ser conferido por la Asamblea Nacional a las siguientes personas:
 - (1) Los Fundadores de la Liga, según certificados por un comité de cinco Pasados Presidentes Nacionales nombrados por el Presidente Nacional;
 - (2) Todos los Pasados Presidentes Nacionales;
 - (3) Todos los miembros del Congreso en los registros de la Liga;
 - (4) Todos los recipientes de la Medalla de Honor quienes sean de origen hispano mexicano;
- b. Ninguna otra persona de cualquier categoría habrá de ser designada como tal por la Asamblea Nacional;
- c. Miembros Distinguidos habrán de ser:
 - (1) Exentos de cuotas Nacionales, Estatales, de Distrito y de Concilio. Sus Concilios Sedes podrán, como un reconocimiento especial, elegirlos a ser miembros vitalicios y designarlos en el Carnet de Identificación del Concilio;
 - (2) Colocados en los registros de su Concilio Sede y su estado como miembro tomado en consideración en determinar el número de delegados para las convenciones;
 - (3) Acreditados con todos los derechos y privilegios de miembros activos a tener voz y voto en las Convenciones de Distrito, Estatales y Nacionales;
 - (4) Acreditados a recibir un Certificado de Miembro Distinguido el cual muestre causa de ello y en el cual esté imprimido el Nombre, Lema y Sello de la Liga y las firmas del Presidente Nacional y Secretario(a) Nacional, en un Carnet de Identificación, y a un broche especial de LULAC.
- d. Todos los Pasados Presidentes Nacionales vivientes, quienes hayan logrado el título de Miembro Distinguido por virtud de su posición,

habrán de ser Miembros de la Junta Nacional de Directores con derecho a voz y voto en todos los asuntos. Habrán de ser notificados por el Presidente Nacional del día y lugar de las reuniones de la Junta Nacional de Directores y un mínimo de tres, incluyendo el Ex-Presidente Nacional Inmediato, habrán de ser tomados en consideración al determinar el quórum de cualquiera reunión de la Junta Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO V

Asociados

Individuos u organizaciones quienes no pertenezcan a un Concilio local, pero que deseen apoyar el trabajo de la Organización, podrán hacerse Asociados de LULAC bajo uno o más de las siguientes categorías.

Sección 1 - Asociado Nacional: Individuos que quieran apoyar la organización, podrán hacerse Asociados Nacionales de LULAC contribuyendo un mínimo de \$25 anualmente a la Oficina Nacional.

- a. Privilegios, Deberes y Responsabilidades:
- (1) Asistir y participar en las Convenciones Nacionales sujeto a las limitaciones de la sub-sección b.;
 - (2) Recibir el LULAC News y todas las otras Comunicaciones enviadas a los Miembros Generales de la Liga;
 - (3) Cumplir con la Constitución y los Reglamentos Nacionales;
 - (4) Comportarse de acuerdo con la Filosofía, los Objetivos y Propósitos y el Código de la Liga;
 - (5) Ejercer sus esfuerzos individualmente y en forma cooperativa a favor de aquéllos quienes necesiten la ayuda y protección de la Liga;
 - (6) Trabajar por el aumento de miembros y servicios de la Liga;
 - (7) Subordinar sus propios sentimientos y deseos para el bienestar general de la Liga;
 - (8) Abstenerse de usar el nombre, facilidades o influencia de la Liga para apiraciones políticas o de engrandecimiento;
 - (9) Estar alerta y reportar a las autoridades pertinentes cualquier uso inapropiado que pueda ser hecho del

nombre, influencia o facilidades de la Liga por miembros o por otros fuera de la organización;

(10) Mantener su afiliación en vigor pagando sus contribuciones anuales.

- b. Limitaciones: Asociados Individuales no podrán ser delegados a la Convención Nacional, ni tendrán derecho a ser nominados a puestos electivos.

Sección 2 - Asociado Corporativo: Entidades Comerciales, Corporaciones Sin Fines de Lucro y otras organizaciones que deseen asociarse con LULAC y apoyen sus trabajos, podrán hacerse Asociados Corporativos contribuyendo \$1,000.00 o más anualmente a la Oficina Nacional.

Sección 3 - Asociado Conciliar: Concilios LULAC podrán hacer provisiones en sus Reglamentos para que Asociados Individuales y Corporativos se afilien con el Concilio Local, y establezcan cualquier contribución anual que determinen apropiada excepto que, en ninguna eventualidad podrá tal contribución ser menos que las cuotas requeridas de los miembros generales de ese Concilio. Los Privilegios y beneficios de los Asociados Conciliares serán limitados al Concilio Local.

ARTÍCULO VI

Estructura de la Organización

Sección 1 - La Asamblea Nacional:

- a. Definición y composición: La Asamblea Nacional es la autoridad suprema de la Liga y estará compuesta de lo siguiente:
- (1) Los miembros de la Junta Nacional de Directores;
 - (2) Los Directores de Distrito;
 - (3) Las Delegaciones Certificadas de los Concilios.
 - (4) Pasados Vicepresidentes Nacionales.
- b. Poderes: Como autoridad suprema de la Liga, la Asamblea Nacional está por este acto revestida con todos los poderes legislativos, judiciales y ejecutivos delineados en esta Constitución y Reglamentos y todas las resoluciones adoptadas.
- c. Sesiones: La Asamblea Nacional será convocada anualmente en el mes de Junio en un lugar de convención que será seleccionado por el voto mayoritario de acuerdo con el método de selección establecido en los Reglamentos.

La Asamblea Nacional podrá ser convocada en una sesión especial por los Directores de la Junta Nacional en aquellos casos de extrema necesidad, pero tal convocatoria habrá de ser aprobada por tres cuartas partes de los Concilios Activos, quienes indicarán sus deseos por un voto de correo certificado.

- d. Quórum: Los delegados certificados de una tercera parte (1/3) de los Concilios Activos al momento de una convención anual o una sesión especial convocada por la Asamblea Nacional constituirán quórum sin referencia al número de Oficiales de Distrito, Estatales o Nacionales quienes tienen un voto en tales sesiones. Ningún Concilio que haya existido por menos de treinta días o cuya carta constitucional no haya sido presentada por el Director de Distrito treinta días o más antes de una sesión de la Asamblea Nacional, habrá de ser considerada al determinar quórum. Sin embargo, tales Concilios podrán enviar delegaciones como observadores, sin voto.

Sección 2 - La Junta Nacional de Directores:

- a. Definición y Composición: La Junta Nacional de Directores es el brazo ejecutivo delegado por la Asamblea Nacional y estará compuesta de lo siguiente:
- (1) El Presidente Nacional;
 - (2) El Ex-Presidente Nacional Inmediato;
 - (3) Los Vice Presidentes Nacionales;
 - (4) Los Ex-Presidentes Nacionales, dos de los cuales se considerarán al determinar el quórum;
 - (5) El Secretario o La Secretaria Nacional (sin voto);
 - (6) El Tesorero o La Tesorera Nacional;
 - (7) El (La) Consejero(a) Legal;
 - (8) Los (Las) Directores(as) Estatales.
 - (9) El Presidente Nacional de la Juventud LULAC.
- b. Poderes: Bajo la autoridad de la Asamblea Nacional, la Junta Nacional de Directores ejecutará los mandatos de la Asamblea Nacional y administrará la Liga en el periodo entre las Convenciones Nacionales, habiendo sido apoderadas:
- (1) Para aprobar o rechazar todos los nombramientos hechos por el Presidente Nacional;
 - (2) Para actuar por o a nombre de la Liga y la Asamblea Nacional en asuntos que surjan provisionalmente y

afectando o relacionados con LULAC;

- (3) Para autorizar representaciones de LULAC en funciones y en actividades de interés para la organización o afectando su labor, siempre que tales actividades o funciones no involucren, por su naturaleza propia, asuntos o procedimientos de incompatibilidad directa o indirecta con la política general de LULAC;
- (4) Para escuchar apelaciones de miembros y/o Concilios y dictaminar de acuerdo con los hechos del caso;
- (5) Para suspender de su posición a cualquiera persona de cualquier rango por abandono de deberes, conducta indecorosa de un oficial, violación de las provisiones constitucionales, de los Reglamentos, las políticas u otras actividades contrarias a los principios y bienestar de LULAC, e incompatibles con los mejores intereses de la organización;
- (6) Para suspender cualquier Concilio o revocar su incorporación por actos contrarios a o que no cumplan con los principios de LULAC y provisiones constitucionales;
- (7) Para establecer un sistema uniforme de contabilidad financiera para todos los niveles de LULAC y un patrón uniforme para todos los documentos usados en todos los niveles sobre la transacción de los negocios de la Liga;
- (8) Junto al Presidente Nacional, para seleccionar un Director Ejecutivo Nacional a quien se le pagará y quien servirá de gerente del personal administrativo remunerado.

c. Limitaciones: La Junta Nacional de Directores no tiene poderes para:

- (1) Enmendar o diferir la Constitución y Reglamentos o cualquier resolución, política o costumbre adoptada o establecida por la Asamblea Nacional;
- (2) Avalorar cualquier Concilio o miembro individual de la Liga a menos que tal evaluación sea aprobada por la Asamblea Nacional;
- (3) Permitir cualquiera de sus miembros hablar o involucrar a la Liga en cualquier asunto de política LULAC, a

menos que estén debidamente autorizados a hacerlo por la Junta Nacional de Directores, el Comité Nacional Ejecutivo o la Asamblea Nacional;

- (4) Autorizar a cualquier oficial a cualquier nivel de la jerarquía para involucrar la Liga o cualquiera de sus divisiones en alguna transacción comercial, a menos que sea aprobada por el voto mayoritario de los miembros de la división involucrada.

d. Reuniones:

- (1) La Junta Nacional de Directores convocará tres reuniones debidamente citadas durante el año. La primera, que es una reunión organizacional, se efectuará en el lugar de la Convención Nacional, inmediatamente después del cierre de la convención; la segunda se efectuará en Washington, D.C., en Octubre o Noviembre, y la tercera se llevará a cabo en Febrero o Marzo en el sitio que seleccione el Presidente Nacional, tomando en consideración las distancias de viaje;
- (2) En situaciones de emergencia implicando el bienestar de la Organización, el Presidente Nacional podrá convocar una reunión especial de la Junta Nacional de Directores;
- (3) Para todas las reuniones regulares citadas, con la excepción de la primera, el (la) Secretario(a) Nacional será instruido(a) por el Presidente Nacional a enviar convocatorias y una agenda de la reunión, a los miembros de la Junta, treinta días previo. En el caso de reuniones de emergencia, la naturaleza del asunto determinará la forma más rápida de aviso adelantado;
- (4) Las reuniones de la Junta Nacional de Directores estarán abiertas a los miembros de LULAC, quienes tendrán el derecho de presentar asuntos involucrándolos como individuos, sus Concilios o una jerarquía más alta de la Liga;
- (5) Las reuniones de la Junta Nacional de Directores no son Convenciones Nacionales en miniatura repletas de funciones sociales y por consiguiente, el orden de los trabajos deberá ser llevado a cabo en el tiempo más corto posible sin demoras debido a asuntos sociales. Esto asegurará una mejor asistencia por aquéllos con

tiempo y finanzas limitadas. Estas reuniones deberán ser limitadas a un día y medio, preferiblemente en un fin de semana.

- e. Quórum: Un tercio (1/3) de los miembros votantes de la Junta Nacional de Directores constituirán quórum para llevar a cabo los trabajos. Para asegurar el quórum, el Presidente Nacional habrá de solicitar que los miembros indiquen si van o no a asistir. La falta de recibir aviso favorable de la mayoría necesaria, habrá de indicar posposición de la reunión para una fecha más tarde. Todos los procedimientos fijados para convocar estas reuniones habrán de ser seguidos en caso de una reunión pospuesta. Cualquier acción de la Junta Nacional de Directores tomada sin quórum habrá de ser inválida.

Sección 3 - El Comité Ejecutivo Nacional:

- a. Definición: El Comité Nacional Ejecutivo es el brazo delegado de la Junta Nacional de Directores y habrá de ser gobernado por la misma autoridad que haya sido conferida por esta Constitución a la Junta Nacional de Directores, excepto como provisto en lo abajo estipulado::
- b. Composición: El Comité Nacional Ejecutivo estará compuesto de los siguientes miembros:
 - (1) El Presidente Nacional;
 - (2) El Ex-Presidente Nacional Inmediato;
 - (3) Los Vice Presidentes Nacionales;
 - (4) El (La) Tesorero(a) Nacional;
 - (5) El Presidente Nacional de la Juventud LULAC.
- c. Poderes: Bajo la autoridad de la Junta Nacional de Directores, el Comité Nacional Ejecutivo ejecutará los mandatos de la Junta Nacional de Directores, administrará la Liga y establecerá política en el periodo entre las reuniones de la Junta Nacional de Directores.

Los siguientes poderes específicos son por este medio delegados al Comité Nacional Ejecutivo:

- (1) Aprobar o rechazar por voto mayoritario todas las personas nominadas por el Presidente para posiciones Nacionales;
- (2) Aprobar o rechazar por voto mayoritario todas las personas nominadas por el Presidente para las juntas de

comisiones subsidiarias;

- (3) Aprobar o rechazar por voto mayoritario todas las personas nominadas por el Presidente para representar a la Liga en actividades fuera de la organización;
 - (4) Autorizar, emplear, despedir y fijar sueldos para todas las personas propuestas para empleos por el Presidente Nacional;
 - (5) Actuar a favor de la Liga en asuntos surgiendo extemporáneamente, los cuales requieren acción o dirección pendiente de una reunión de la Junta o la Asamblea Política o directivas establecidas por el Comité Ejecutivo, tienen que ser ratificadas en una reunión de la Junta Nacional de Directores inmediatamente siguiendo la acción tomada por el Comité Ejecutivo;
 - (6) Repasar y recomendar, o proponer alternativas para el Presupuesto Anual sometido por el Presidente para la aprobación por la Junta Nacional de Directores;
 - (7) Repasar todos los estados de cuenta financieros e informes presupuestarios, para asegurar la estabilidad y adherencia fiscal al presupuesto, aprobados por la Junta Nacional de Directores;
 - (8) Llevar a cabo cualquiera tarea específica delegada por la Asamblea Nacional o la Junta Nacional.
- d. Reuniones: El Comité Nacional Ejecutivo habrá de reunirse durante los meses de Agosto, Diciembre, Abril de cada año y ningún otro tiempo, al llamado del Presidente o al llamado, firmado por la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Las reuniones serán llevadas a cabo en un programa regular adoptado por el Comité Ejecutivo durante su primera reunión convocada para cada año. El Comité también programará el lugar de cada reunión en rotación entre las regiones de LULAC.

- e. Quórum: La mitad (1/2) de los Miembros votantes del Comité Ejecutivo constituirán quórum.

Sección 4 - La Asamblea Estatal:

- a. Definición y Composición: Las Asambleas Estatales son las autoridades más altas dentro de sus respectivos estados y deberán ser compuestas de:
- (1) Los Miembros de la Junta Ejecutiva Estatal;

- (2) Los (Las) Directores(as) de Distrito;
 - (3) Las Delegaciones Certificadas de los Concilios.
- b. Poderes: Como el escalón más alto en la jerarquía LULAC Estatal, la Asamblea Estatal es revestida de todos los poderes legislativos, judiciales y ejecutivos otorgados bajo esta Constitución y los Reglamentos. Sus resoluciones y políticas a seguir, adoptadas, deberán estar subordinadas a y consistentes con la Constitución y los Reglamentos Nacionales y las resoluciones, políticas a seguir y costumbres de la Organización Nacional.
 - c. Sesiones: Las Asambleas Estatales habrán de ser convocadas anualmente en el mes de Mayo y habrán de seguir todos los procedimientos en relación con la selección de lugar, sesiones especiales, otros, según promulgados por la Asamblea Nacional bajo el Artículo VI, Sección I del Reglamento. Con la excepción del Distrito de Columbia, todos los oficiales estatales con menos de tres concilios, serán nombrados por el Presidente Nacional con el consentimiento de la Junta Nacional de Directores.
 - d. Quórum: Al determinar los quórum para una sesión de una Asamblea Estatal, las provisiones en el Artículo VI, Sección I, Subsección d., prevalecerán.

Sección 5 - La Junta Ejecutiva Estatal:

- a. Definición y Composición: La Junta Ejecutiva Estatal es la rama ejecutiva delegada de la Asamblea Estatal y habrá de ser compuesta de:
 - (1) El (La) Director(a) Estatal;
 - (2) El (La) Director(a) Diputado(a) Estatal;
 - (3) El (La) Tesorero(a) Estatal;
 - (4) El (La) Director(a) Diputado(a) Estatal para la Juventud;
 - (5) El (La) Ex-Director(a) Estatal Inmediato(a);
 - (6) Los Directores de Distrito;
 - (7) Los (Las) Oficiales Nombrados(as) - Secretario(a) Estatal, y Consejero(a) Legal (sin voto).
- b. Poderes: Bajo la autoridad de la Asamblea Estatal, la Junta Ejecutiva Estatal habrá de ejecutar los mandatos de la Asamblea y administrar el Estado en el periodo entre las Convenciones Estatales.
- c. Limitaciones: Las limitaciones que esta Constitución le fija a la Junta Nacional de Directores en el Artículo VI, Sección 2,

Subsección c., partidas 1 al 4 habrán de aplicar a la Junta Ejecutiva Estatal excepto esas referencias que se hacen a la Asamblea Nacional, la Constitución Nacional, Reglamentos, resoluciones, otros, como también los oficiales, habrán de ser interpretadas como que significan, al nivel Estatal.

- d. Reuniones: La única reunión programada de la Junta Ejecutiva Estatal habrá de ser la organizacional que habrá de ser efectuada en el lugar e inmediatamente después del cierre de la Convención Estatal. En caso de una situación de emergencia, el Director Estatal podrá citar una reunión de la Junta Ejecutiva Estatal, avisando a los miembros por el medio de comunicación más rápido. Las reuniones de la Junta Ejecutiva Estatal habrán de ser por un día solamente.
- e. Quórum: Una tercera parte (1/3) de los miembros de la Junta Ejecutiva Estatal habrán de comprender quórum para llevar a cabo los trabajos. La falta de constituir quórum, habrá de ser causa para cancelar la reunión propuesta o si es celebrada sin quórum, las acciones de la Junta Ejecutiva Estatal habrán de estar invalidadas.

Sección 6 - La Asamblea de Distrito:

- a. Definición y Composición: La Asamblea de Distrito comprende la autoridad más alta dentro del Distrito y habrá de ser compuesta de:
 - (1) Los Miembros de la Junta Ejecutiva de Distrito;
 - (2) Las Delegaciones Certificadas de los Concilios Locales.
- b. Poderes: La Asamblea de Distrito está revestida de todos los poderes legislativos, judiciales y ejecutivos otorgados bajo su Constitución y Reglamentos, y todas las resoluciones debidamente adoptadas y políticas a seguir, las cuales habrán de ser subordinadas a y no en conflicto con las Constituciones y Reglamentos Estatales y Nacionales, sus resoluciones, políticas a seguir y costumbres.
- c. Sesiones: Las Asambleas de Distrito se reunirán anualmente en el mes de abril, siguiendo los procedimientos fijados en la Constitución y Reglamentos para convocar las convenciones, determinar lugar, otros. Si sus Constituciones no proveen tales provisiones o si una constitución no ha sido celebrada, los Distritos seguirán los procedimientos fijados en esta Constitución bajo el Artículo VI, Sección 2, Subsección c., Partidas (1) al (4) de los Reglamentos Nacionales. Sin embargo, ningún Distrito con menos de tres Concilios podrá convocar una Convención de Distrito.

- d. Quórum: Una tercera parte (1/3) de los Concilios Locales activos habrán de constituir quórum para los trámites de los trabajos.

Sección 7 - La Junta Ejecutiva de Distrito:

- a. Definición y Composición: La Junta Ejecutiva de Distrito es la Rama Ejecutiva de la Asamblea de Distrito y habrá de ser compuesta de:
- (1) El (La) Director(a) de Distrito;
 - (2) El (La) Director(a) Diputado(a) de Distrito;
 - (3) El (La) Director(a) Diputado(a) de Distrito de la Juventud;
 - (4) El (La) Ex-Director(a) de Distrito Inmediato(a);
 - (5) Los Presidentes de los Concilios Locales en el Distrito;
 - (6) Los Oficiales Nombrados: Secretario(a), Tesorero(a), y Consejero(a) Legal (sin voto).
- b. Poderes: La Junta Ejecutiva de Distrito tiene los poderes de llevar a cabo los mandatos de la Asamblea de Distrito y administrar el Distrito en el periodo entre convenciones, teniendo el poder de:
- (1) Asumir esos poderes enumerados en esta Constitución bajo el Artículo VI, Sección 2, Sub-sección b., Partidas (1) al (3), excepto que la partida (1) habrá de estar limitada a los nombramientos hechos por el (la) Director(a) de Distrito y las Partidas (2) y (3) habrán de estar limitadas al Distrito;
 - (2) Declarar disueltos los Concilios Locales si dejan de cumplir con los requerimientos de un Concilio activo y reportar tal acción al (a la) Director(a) Estatal con detalles completos.
- c. Reuniones: La Junta Ejecutiva de Distrito habrá de convocar una reunión programada en el lugar e inmediatamente después del cierre de la Convención de Distrito y ningún otro, a menos que una situación o necesidad surja para una reunión especial. En el llamado para una reunión especial habrá de seguirse los procedimientos establecidos para la Junta Ejecutiva Nacional y la Junta Ejecutiva Estatal bajo el Artículo VI, Sección 2, Sub-sección d., Partidas (2) y (3) o Sección 4, Sub-sección d.
- d. Quórum: Una tercera parte (1/3) de los miembros votantes de la Junta Ejecutiva de Distrito habrá de comprender quórum para los trámites de los trabajos. Cualquier acción tomada por la Junta Ejecutiva de Distrito sin el quórum requerido habrá de ser invalidada.

Sección 8 - El Concilio Local:

- a. El Concilio Local es una unidad afiliada de la Liga la cual opera dentro de una comunidad bajo la autoridad de incorporation otorgada por la Junta Nacional de Directores una vez aprobada por una solicitud de incorporation a LULAC.
- b. Organización: Un Concilio local podrá ser organizado bajo el padrinazgo de un Concilio activo y/o cualquier Distrito, Concilio Estatal, oficial de la Junta Ejecutiva Nacional o cualquier combinación de éstas, de acuerdo con los procedimientos expuestos como sigue:
 - (1) Un grupo de no menos de diez personas de cualquiera o ambos sexos que cumpla con las calificaciones para ser miembro según definido bajo el Artículo IV, Sección I de esta Constitución y esté deseoso de formar un Concilio LULAC, habrá, de su propia iniciativa o una de esas entidades de posible padrinazgo arriba estipuladas, reunirse y elegir oficiales, y de otro modo se constituye en un cuerpo organizado;
 - (2) Luego de una orientación en lo que respecta a los principios, trabajos y estructura de la Liga, el grupo llenará un formulario de solicitud para incorporación a LULAC (Sub-sección h., abajo)
 - (3) La solicitud, acompañada por una lista de oficiales y miembros del grupo, incluyendo las direcciones residenciales, un estipendio de incorporation de \$50.00 y un estipendio por iniciación de \$4.00 y las cuotas pagadas para cada miembro en la lista, habrán de ser enviadas a la Oficina Nacional. Todos los concilios otorgados membresía 30 días previos a la Convención Nacional, se les permitirá tener privilegios de ejercer su voto;
 - (4) Una vez sea aprobada la solicitud por la Junta Ejecutiva Nacional, una carta de incorporation será otorgada por la Oficina Nacional y enviada al (a la) Director(a) del Distrito en el cual el Concilio habrá de ser localizado, o al (a la) Director(a) Estatal (Sub-sección h., abajo);
 - (5) El (La) Director(a) de Distrito o Estatal habrá de convenir un lugar y fecha con el nuevo Concilio para la iniciación de los miembros, instalación de los oficiales, y la presentación de la carta de derechos de acuerdo a los ritos establecidos en esta Constitución;

- (6) Cuotas de incorporation: La cantidad de \$50.00 es fijada por este medio como la cuota para la otorgación de incorporation por el Concilio Supremo a un grupo que solicite y sea aprobado para afiliación como un Concilio Local con la Liga. Dicha cuota habrá de ser renovada anualmente, abonada al (a la) Tesorero(a) Nacional de LULAC en el primer día de Enero de cada año y pagadero no más tarde del 31 de Marzo de ese mismo año por cada Concilio Local. Cualquier Concilio que no haya aportado dicha cuota para la fecha de vencimiento del 31 de Marzo, se le revocará su incorporation y será requerido que tenga que aplicar de nuevo y pagar todas las cuotas según prescritas por la otorgación de incorporation al nuevo Concilio. Dichas cuotas habrán de ser depositadas en el Fondo General de la Oficina Nacional.

c. Poderes:

- (1) Preparar una Constitución y/o Reglamentos para llevar a cabo la administración y trabajo; sin embargo, las provisiones de dicho documento no deben estar en conflicto con, o contrario a las Constituciones de Distrito, Estatales o Nacionales y los Reglamentos, las resoluciones adoptadas, políticas a seguir y costumbres;
- (2) Establecer las cuotas de miembro local y un plan de pago, y para coleccionar y remitir las cuotas de miembros de Distrito, Estatales y Nacionales a las entidades respectivas por las cantidades y de acuerdo a los planes de pago fijados en los Reglamentos de esta Constitución;
- (3) Iniciar y llevar a cabo la recaudación de fondos, proyectos cívicos, sociales y de bienestar por su cuenta o en cooperación con otras organizaciones aceptables, siempre que tales proyectos no violen o contradigan los principios de la Liga;
- (4) Organizar y supervisar Concilios de la Juventud LULAC de acuerdo con los procedimientos y pautas promulgadas por esta Constitución;
- (5) Suspender o eliminar de sus listas cualquier miembro que tenga atrasos en sus cuotas según provisto en el Artículo IV, Sección I, Sub-sección a.;

- (6) Suspender o expulsar de sus filas cualquier miembro culpable de acciones contrarias a los mejores intereses del Concilio o la Liga en general, según provisto en el Artículo VIII, Sección 8 sub-sección a. (1) al (8);
- (7) Acusar publicamente o remover de su posición a cualquiera de sus oficiales culpables de las causas enumeradas en el Artículo VIII, Sección 8, Sub-sección a. (1) al (8);
- (8) Elegir y certificar delegados(as) y alternos(as) para las convenciones de Distrito, Estatales y Nacionales en tales números y de acuerdo con los procedimientos estipulados en los Reglamentos.

d. Limitaciones:

- (1) Un Concilio Local no podrá asumir la autoridad de hablar o actuar por la Liga en asuntos de alcance nacional que involucren las políticas nacionales a seguir de LULAC a menos que estén autorizados por la Junta Nacional de Directores;
- (2) En ninguna instancia podrá un Concilio Local comprometer a la Liga en cualquier asunto excepto con el consentimiento de la Junta Nacional de Directores;
- (3) Un Concilio Local que lleve de organizado menos de treinta días previos a la Convención de Distrito, Estatal, o Nacional o una incorporation no haya sido presentada oficialmente, podrá enviar delegados pero no tendrá el derecho al voto.

e. Responsabilidades:

- (1) Convocar reuniones regularmente programadas, pero de ninguna manera, menos de una cada mes;
- (2) Preparar y someter informes trimestrales financieros y de actividades a los (las) Tesoreros(as) de las Oficinas de Distrito, Estatales y Nacionales de acuerdo con los itinerarios establecidos;
- (3) Pagar contribuciones especiales dentro del tiempo especificado según votado por la Asamblea Nacional;
- (4) Promover el crecimiento de sus números de miembros y el alcance de sus actividades, y cumplir con la provisiones de la Constitución y Reglamentos,

resoluciones adoptadas, políticas a seguir y costumbres y las de unidades subordinadas de la Liga, incluyendo la suya.

f. Reuniones:

- (1) Un Concilio Local establecerá un programa regular de reuniones durante su primera reunión siguiente a la elección de sus oficiales, y notificará a todos sus miembros;
- (2) Las reuniones se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en los Ritos y Orden de Trabajos en los Reglamentos, y las Robert's Rule of Order, Revised (Reglas de Robert, Revisado), aplicarán en todos los asuntos y situaciones que no estén cubiertos por la Constitución y Reglamentos Nacionales, Estatales, de Distrito o Locales, las resoluciones, políticas a seguir o costumbre aceptados.

g. Quórum: Una tercera parte (1/3) de los Miembros Activos habrán de constituir quórum para llevar a cabo todos los trabajos ante el Concilio en reuniones regulares o especiales. 1.

h. Solicitar una incorporation a LULAC: A la Junta Ejecutiva Nacional de la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos.

Solicitud Para Incorporation

Nosotros, las personas cuyos nombres se adjuntan aquí, por este medio, muy respetuosamente hacemos solicitud de incorporation como un Concilio de la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos y declaramos que hemos leído y hemos recibido explicaciones completas por uno de sus oficiales sobre los Objetivos y Propósitos, El Código y la Constitución, y las políticas a seguir y trabajos de la Liga. De todo corazón, nos suscribimos a éstos y juramos nuestra inquebrantable lealtad a ellos. Nosotros hemos cumplido con todas las instrucciones contenidas en su Constitución, Reglamentos y Protocolo, relacionados con la incorporation como un Concilio de la Liga y respetuosamente solicitamos que una carta de incorporation sea otorgada a nuestro grupo.

Secretario(a)

Presidente

Afirmado por el Oficial Organizador _____

ACCIÓN POR LA JUNTA NACIONAL DE DIRECTORES

Solicitud recibida y revisada este

_____ día de _____, 20_____

Solicitud (Aprobada) (Rechazada) _____

Carta de incorporation Número _____ otorgada a _____ Nombre
de Pueblo y Estado este _____ día _____, 20_____
por _____

Presidente Nacional

Secretario(a), Tesorero(a) Nacional

CONDADO DE _____ ESTADO DE _____

Certificamos que el Concilio de _____ ha sido debidamente
organizado bajo la autoridad apropiada y es, por este medio, incorporado
como un miembro afiliado de la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos
Unidos. Por la Autoridad del Concilio Supremo como el Concilio
Número _____ y que por virtud de esta carta de incorporation, dicho
concilio local y sus miembros habrán de disfrutar de todos los derechos,
privilegios e inmunidades otorgados bajo la Constitución de La Liga de
Ciudadanos Latinoamericanos Unidos.

Testimoniamos el nombre y sello oficial de la Liga de Ciudadanos
Latinoamericanos Unidos aquí puesto por orden del Concilio Supremo
este _____ día de _____ 20_____ por

Afirmada _____

Afirmada _____

Presidente Nacional

Secretario(a)-Tesorero(a) Nacional

Sello

Sección 9 - El Concilio Local de Jóvenes Adultos:

- a. El Concilio Local de Jóvenes Adultos es una unidad afiliada de la Liga la cual opera dentro de una ciudad, municipio o comunidad bajo la autoridad de una carta de incorporación otorgada por la Junta Nacional de Directores al ser aprobada una solicitud incorporación para un Concilio LULAC.
- b. Los Miembros del Concilio Local de Jóvenes Adultos deberán tener no menos de 18 años de edad.
- c. Todos los requisitos aplicables a los Concilios Locales mencionados específicamente en el Artículo VI, Estructura Organizacional, Sección 8, Sub-sección a. hasta h. arriba, y en otros sitios en esta Constitución y Reglamentos, aplicará a los Concilios Locales de Jóvenes Adultos y sus miembros, con las siguientes excepciones:
 - (1) Miembros de Jóvenes Adultos pueden ser candidatos para puestos electivos en su Concilio o en las Convenciones Nacionales, Estatales o de Distrito, siempre que cumplan con el requerimiento de la edad legal de 21 años, sean certificados como delegados a las convenciones, y que tengan el apoyo de sus respectivos Concilios, y de otra forma llenan a cabalidad todos los requerimientos para el puesto buscado;
 - (2) Concilios de Jóvenes Adultos podrán organizar Concilios de Juventud LULAC. Esto incluye, pero no se limite a, supervisión, padrino y vigilancia de los Concilios de Juventud LULAC de acuerdo con los procedimientos y pautas fijadas en esta Constitución.

ARTÍCULO VII La Juventud de LULAC

Sección 1 - Provisiones y Estado Legal: La Liga de Juventud de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos (LULAC Youth) por este medio es autorizada por la Asamblea Nacional LULAC para operar bajo una carta de incorporación otorgada por la Junta Nacional de Directores de LULAC y bajo la supervisión y guía directa del Vice Presidente Nacional de la Juventud y el Comité Nacional de la Juventud que habrá de ser compuesta de Directores de los Concilios Estatales, de Distrito y Locales de Actividades de la Juventud.

Sección 2 - Definición y Composición: La Juventud LULAC es una entidad designada para llevar a cabo el trabajo de LULAC al nivel adolescente y servir como base de entrenamiento para sus miembros por medio de

actividades sociales, cívicas, deportivas y parlamentarias. Habrá de ser compuesta de Concilios de Juventud afiliados, organizados y incorporado como delineado en la sección f., abajo expuesta.

Sección 3 - Poderes: La Juventud LULAC tiene poderes para:

- a. Producir, sujeto a la aprobación de la Junta Ejecutiva Nacional de LULAC, su propia Constitución y Reglamentos bajo la supervisión y con los consejos del (de la) Director(a) Nacional y el Comité Nacional de Actividades de la Juventud, definiendo la estructura organizacional y administrativa aplicable a los propósitos de la organización;
- b. Estimular y promover la organización y patrocinio de los nuevos Concilios y para aprobar y darle carta de derechos por medio de la Junta Ejecutiva Nacional;
- c. Proyectar un programa general de actividades, el cual servirá como guía para los varios Concilios de Juventud;
- d. Establecer y coleccionar cuotas de los miembros, cuotas de incorporación y otras cuotas como puedan ser definidas en su Constitución y Reglamentos;
- e. Convocar y administrar convenciones bajo sus propias provisiones Constitucionales;
- f. Convenciones de la Juventud podrán ser provistos en las Convenciones de la Juventud y las fechas, lugares, determinación de delegaciones, otros, habrán de ser provistos por ello también. En tales convenciones la Juventud LULAC podrá llevar a cabo tales actividades como su constitución pueda proveer para ello. La Juventud LULAC convocará sus Convenciones Estatales en Junio y la Convención Nacional de la Juventud en Julio. Eso es así para que la Juventud pueda ser supervisada por los Directores Nacionales de Actividades de la Juventud y el Concilio Mayor como padrinos de la Juventud;

Sección 4 - Limitaciones:

- a. La Constitución y sus Reglamentos, Resoluciones y Planes de acción de la Juventud LULAC, no deberán estar en conflicto con la Liga, ni contrario a la dirección de la Junta Ejecutiva Nacional de LULAC, ni del mejor juicio del Director Nacional y el Comité de Actividades de la Juventud
- b. El Programa de actividades de la Juventud LULAC, y la conducción de ellas, no deberán ser contrarias a los Propósitos,

y las Metas de la Liga y deberán tener la aprobación del Director Nacional y del Comité de Actividades de la Juventud.

Sección 5 - Provisiones Financieras: La Juventud LULAC habrá de ser autosuficiente con respecto a sus finanzas y autoeficiente en cualquiera de las categorías organizacionales y administrativas y podrá funcionar con fondos provenientes de los siguientes recursos:

- a. Cuotas de iniciación y de miembros;
- b. Ingresos de proyectos para levantar fondos a cualquier nivel administrativo que pueda ser autorizado;
- c. Donativos o contribuciones de individuos o instituciones;
- d. Asignaciones regulares y especiales de las varias unidades administrativas de la Liga Mayor como puedan ser determinadas y autorizadas por tales unidades.

Sección 6 - Concilios LULAC de la Juventud:

- a. Quince o más niños y/o niñas quienes son residentes de los Estados Unidos de América, que han llegado a sus catorce años, pero no han cumplido dieciocho, y reúnan otros requisitos para ser miembros según estipuladas en la Constitución y Reglamentos de Juventud LULAC habrán de ser un número mínimo con la cual formar un Concilio de la Juventud;
- b. Un Concilio Local de No Jóvenes [Non-Youth] podrá organizar Concilios de la Juventud haciendo solicitudes a la Junta Ejecutiva Nacional de la Juventud LULAC, la cual habrá de nombrar uno o más supervisores, responsables a tal Concilio por asesoramiento eficiente y progresivo del Concilio de la Juventud;
- c. Un Concilio Local LULAC podrá ser padrino de más de un Concilio de la Juventud, pero bajo ninguna circunstancia podrá un Concilio de la Juventud ser organizado u operado sin el padrinazgo de un Concilio Mayor o Joven Adulto;
- d. Los Concilios de la Juventud habrán de funcionar bajo las provisiones de la Constitución y Reglamentos de la Juventud LULAC y la autoridad de los Directores de la Junta Nacional de la Juventud;
- e. Ningún Concilio de la Juventud podrá convocar reuniones regulares o especiales o funciones de cualquier índole, exceptuando reuniones de Comités menores, sin la presencia del padrino o padrinos designados oficialmente.
- f. Ningún Concilio de la Juventud podrá adoptar o llevar a cabo un

programa o proyecto que, en la opinión del supervisor o padrino Mayor del Concilio de Jóvenes Adultos es considerado como contrario o dañino a los principios, propósitos o procedimientos de LULAC;

g. Los Supervisores de los Concilios de la Juventud habrán de ser responsables de:

- (1) Asistir a y supervisar todas las reuniones y otras funciones del Concilio de la Juventud;
- (2) Sugerir y ayudar a llevar a cabo aquellos proyectos o programas adoptados por el Concilio de la Juventud;
- (3) Alentar y enfatizar la Orden de los Trabajos y los apropiados procedimientos parlamentarios establecidos;
- (4) Alentar y mantener comunicaciones entre los Concilios Mayores/Jóvenes por informes mensuales al Concilio Mayor e intercambio de visitas por miembros de ambos Concilios;
- (5) Ser vigilantes sobre candidatos propuestos para ser miembros en el Concilio de la Juventud y mantener control sobre la admisión de no-miembros a reuniones y otras funciones del Concilio de la Juventud.

ARTÍCULO VIII

Oficiales Nacionales

Sección 1 - Oficiales Electos: Las siguientes posiciones se llenarán por voto mayoritario de la Asamblea General cada año:

- a. Presidente Nacional;
- b. Vice Presidenta Nacional para Mujeres;
- c. Vice Presidente(a) Nacional para la Juventud;
- d. Vice Presidente(a) Nacional para Jóvenes Adultos;
- e. Vice Presidente Nacional para Personas de Edad Avanzada;
- f. Tesorero(a) Nacional;
- g. Vice Presidente(a) Nacional para el Suroeste;
- h. Vice Presidente(a) Nacional para el Medio Oeste;
- i. Vice Presidente(a) Nacional para el Lejano Oeste;
- j. Vice Presidente(a) Nacional para el Sureste;

- k. Vice Presidente(a) Nacional para el Noreste;
- l. Vice Presidente(a) Nacional para el Noroeste.

Sección 2 - Oficiales Designados: El Presidente Nacional habrá de nominar cualquier miembro calificado en buen estado como miembro a las siguientes posiciones designadas, sujetas a la confirmación del Comité Ejecutivo Nacional por voto mayoritario:

- a. Secretario(a);
- b. Consejero(a) Legal;
- c. Parlamentario;
- d. Capellán;
- e. Director(a) de Publicidad;
- f. Cualquiera otra Oficina designada por el Presidente con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 3 - Ex-Presidente Nacional Inmediato(a): Este habrá de ser el título conferido al Presidente saliente por el Presidente Nacional entrante.

Sección 4 - Calificaciones o Requerimientos: Todos los Oficiales Nacionales, sean ellos electos o designados, deberán:

- a. Tener o ser mayor de veintiún años de edad o mayores y deberán haber sido Miembros Activos de un Concilio Local de Jóvenes Adultos en buen estado como miembro durante por lo menos tres años consecutivos al momento de su elección o designación;
- b. Haber ostentado una posición administrativa por un año al nivel Local, de Distrito, o Estatal dentro de tres años de su designación. En el caso del (de la) Consejero(a) Legal, la persona deberá poseer un grado académico de leyes y ser un(a) abogado(a) practicante en buen estado en su profesión;
- c. Ser de buen carácter moral y poseer alguna habilidad administrativa demostrada necesaria para el descargo de los deberes pertinentes a la posición;
- d. No haber servido en la misma posición, haya sido intermitente o consecutivamente, por más de cuatro años;
- e. Tener la aprobación y endoso del Concilio Local.

Sección 5 - La Elección de Los Oficiales Nacionales:

- a. Todos los candidatos para una posición electiva deberán tener su nombre sometido por su Concilio Local al Comité Ejecutivo Nacional sesenta días previos a la Convención Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional habrá de informar a los Concilios Locales de los candidatos anunciados por medio del LULAC NEWS u otro medio de comunicación expediente. Un candidato para una posición nacional tiene que ser apoyado por la delegación de su concilio.
- b. Las nominaciones desde el piso de candidatos de último minuto, no previamente anunciados, según se provee en la Sub-sección a., arriba expuesta, se permitirán, siempre que una certificación de endoso por la totalidad de los delegados acreditados de un mínimo de cinco Concilios, incluyendo el Concilio al cual pertenezca, se haga al Oficial que preside, previo al tiempo de nominaciones.
- c. Todos los Oficiales Nacionales electos, con la excepción de Directores(as) Estatales, quienes son electos(as) por su respectiva Asamblea Estatal, habrán de ser elegidos(as) por un voto mayoritario de los delegados acreditados de la Asamblea Nacional. Para aquellas posibles instancias inusuales cuando el sufragio no ofrece una mayoría clara a cualquier candidato, los siguientes procedimientos prevalecerán:
 - (1) En aquellos casos donde los sufragios fallan en darle a uno de tres o más candidatos la mayoría necesaria para ser electos, una segunda elección se efectuará para los (las) dos que hayan recibido la mayor cantidad de votos en la primera elección;
 - (2) En aquellos casos donde sólo dos candidatos(as) estén compitiendo y la elección termina empate, el Presidente Nacional emitirá el voto decisivo.
- d. El voto en las elecciones Nacionales habrá de ser por llamado por lista, por voto abierto o voto secreto, como pueda recomendar el Comité de Reglas quien habrá de someter el voto decisivo.
- e. Los candidatos para Vice Presidente Nacional por una región geográfica deberán pertenecer a un concilio dentro de esa región. Las seis áreas regionales de LULAC se detallan abajo.

V. P. Nacional

Suroeste

- New Mexico

V. P. Nacional

Medio Oeste

- North Dakota
- Missouri

- Oklahoma
- Texas
- Arkansas
- Louisiana
- Colorado

- South Dakota
- Nebraska
- Kansas
- Minnesota
- Iowa

- Wisconsin
- Illinois
- Michigan
- Indiana
- Ohio

V. P. Nacional Lejano Oeste

- California
- Nevada
- Arizona
- Utah
- Hawaii

V. P. Nacional Sureste

- Kentucky
- Tennessee
- North Carolina
- South Carolina
- Mississippi
- Alabama
- Georgia
- Florida
- Puerto Rico

V. P. Nacional Noroeste

- Washington
- Montana
- Oregon
- Idaho
- Wyoming
- Alaska

V. P. Nacional Noreste

- Virginia
- West Virginia
- Maryland
- Pennsylvania
- New York
- Connecticut
- District of Columbia
- New Hampshire
- Maine
- Rhode Island
- Massachusetts
- New Jersey
- Vermont

Sección 6 - Tenencia de la Posición Electa:

- El término de la posición para cada oficial nacional electo habrá de ser por un año terminando al cierre de la Asamblea Nacional.
- En caso de no convocarse la Asamblea Nacional, por cualquier razón, o en el caso de la Asamblea Nacional no tener el quórum establecido para efectuar los trabajos, los debidamente electos y designados los Oficiales Nacionales habrán de continuar en sus posiciones hasta tal tiempo cuando la Asamblea Nacional sea convocada o sea calificada para elegir nuevos oficiales.
- Un Oficial Nacional podrá servir en la misma posición por cuatro términos, consecutivamente o intermitentemente, si es debidamente electo a tal posición, pero en ningún caso podrá un oficial ser electo a la misma posición por más de cuatro términos de un año. Cualquier movimiento para reclutar o de otra manera imponerle a la Liga una persona que haya exhausto su elegibilidad para ostentar la misma posición por más de los términos estipulados, habrá de ser considerado una violación de la Constitución.

- d. Todas las vacantes que ocurran en las filas de los Oficiales Nacionales en el periodo entre las sesiones de la Asamblea Nacional habrán de ser llenadas con personas designadas por el Presidente Nacional y aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional. En todas estas designaciones, el Presidente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional habrán de adherirse a las calificaciones y limitaciones establecidas en el Artículo VIII, Sección 4.
- e. De la posición de Presidente Nacional quedar vacante en cualquier momento por la razón que sea, un nuevo Presidente Nacional será electo por voto mayoritario del Comité Ejecutivo Nacional de entre los Vice Presidentes Nacionales.
- f. El término de la posición de cualquier oficial designado para llenar un término electivo expirado habrá de ser por el restante del término no expirado y no se contará para la limitación de la tenencia de cuatro años.

Sección 7 - Designación de Oficiales: Los nominados para designación a Posiciones Nacionales habrán de ser anunciados a la Asamblea Nacional por el Presidente Nacional Electo luego de que todas las elecciones hayan concluido y previo a las ceremonias de instalación. Todas las designaciones están sujetas a la aprobación o rechazo del Comité Ejecutivo Nacional en su primera reunión, siguiendo la clausura de la Asamblea Nacional. De un designado declinar su designación o de fallar el Presidente Nacional Electo en tener una lista completa de sus designados para la primera reunión del Comité Ejecutivo Nacional, habrá de tener treinta días a partir de la fecha de clausura de la Asamblea Nacional para completar dicha lista y someter sus nominados por escrito a los miembros individuales del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación o rechazo, el cual habrá de ser hecho por correo registrado. Ninguna designación hecha por el Presidente Nacional es válida a menos que sea aprobada por la mayoría de los miembros votantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 8 - Acusación Pública y/o la Remoción de Oficiales Nacionales:

- a. Cualquier Oficial Nacional de LULAC electo o designado podrá ser acusado públicamente y/o removido de la posición por cualquier de las siguientes razones:
 - (1) Deslealtad al gobierno de los Estados Unidos;
 - (2) Acciones perjudiciales o contrarias a, o en violación de, la Constitución y Reglamentos, Objetivos y Propósitos, el Código, las Resoluciones, las Políticas a Seguir o Costumbres de la Liga;

- (3) Abandono de deberes;
 - (4) Incompetencia en el puesto;
 - (5) Malversación de fondos;
 - (6) Mala conducta en el puesto;
 - (7) Conducta impropia e inmoral;
 - (8) Denuncias orales y por escrito de la Liga, su papel o procedimientos intentando desacreditar la organización o avergonzar sus miembros y/u oficiales.
- b. Cargos en contra de un oficial podrán ser llevados por un Concilio Local, un miembro, u otro oficial, siguiendo las siguientes pautas abajo expuestas:
- (1) Los cargos deberán ser por escrito, juramentados por el individuo o concilio y dando el nombre del acusado y los detalles de las causas;
 - (2) Oficiales a niveles de Distrito, Estatales y Nacionales y Concilios Locales podrán enviar sus cargos directamente al Presidente Nacional;
 - (3) El Presidente Nacional, una vez se reciban los cargos, habrá de informar al acusado y citar una vista para la próxima reunión del Comité Ejecutivo Nacional;
 - (4) Si el Comité Ejecutivo Nacional determina que no existe causa razonable para sostener los cargos, el caso será declarado sin lugar y todas las referencias a los cargos deberán ser eliminadas del registro;
 - (5) Si el Comité Ejecutivo Nacional determina que existe causa razonable para sostener los cargos, el Oficial Nacional habrá de ser removido del puesto, y esta decisión será final y firme;
 - (6) Si el Comité Ejecutivo Nacional determina que el acusado habrá de ser expulsado de la Liga, el acusado habrá de tener el derecho de apelar esta decisión a la Asamblea Nacional;
 - (7) La decisión de la Asamblea Nacional emitida por un voto mayoritario habrá de ser final;
 - (8) El acusado habrá de tener el derecho a consejería legal en la audiencia ante el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional.

Sección 9 - Deberes y Responsabilidades de los Oficiales Nacionales:

a. El Presidente Nacional:

- (1) Apoyar la Constitución y Reglamentos de la Liga, sus Políticas a Seguir y Costumbres, y todas las Resoluciones debidamente pasadas;
- (2) Guiar la Liga y las funciones de la Oficina Nacional con la cooperación y aprobación de la Junta Nacional de Directores y el Comité Ejecutivo Nacional;
- (3) Presidir todas las sesiones de la Asamblea Nacional y la Junta Nacional de Directores y el Comité Ejecutivo Nacional;
- (4) Nombrar todos los Comités Nacionales, designar los Oficiales Nacionales, y para llenar vacantes en los Puestos Nacionales con la certificación de los Concilios Locales involucrados en la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;
- (5) Suspender y/o remover de un puesto, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, cualquier Oficial Nacional quien sea negligente o incompetente en el descargo de sus deberes o quien se encuentre culpable de cualquier de las causas enumeradas en el Artículo VIII, Sección 8, Sub-sección a. (1) al (8);
- (6) Representar a la Liga en eventos de alcance nacional los cuales involucren los mejores intereses, desarrollo y prestigio de la Liga;
- (7) Conferir el título de Ex-Presidente Nacional Inmediato al Presidente Nacional saliente;
- (8) Abstenerse de tomar partida o influenciar a algún individuo o grupo, directamente o por inferencia, en elecciones de LULAC al nivel que sea;
- (9) Llevar a cabo otros deberes que se encuentren en esta Constitución y Reglamentos e incumbente a su posición.

b. Ex-Presidente Nacional Inmediato:

- (1) Servir de consejero al Presidente Nacional;
- (2) Asistir a las reuniones de la Junta Ejecutiva Nacional y a las Convenciones Nacionales y presidir en

cualquiera de las dos funciones al estar ausente el Presidente Nacional y los Vice Presidentes o en el evento de que estas personas sean candidatas para puestos en una Asamblea Nacional y por virtud de esta situación descalificados de presidir;

- (3) Tener control supervisorio sobre las comunidades asignadas a él o ella por el Presidente Nacional;
- (4) Llevar a cabo estas funciones, las cuales por pedido del Presidente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional o por virtud de su posición, les conciernen a él o a ella.

c. Vice Presidentes(as) Nacionales:

- (1) Asumir, de acuerdo con la orden de sucesión establecida en los Reglamentos, el puesto de Presidente Nacional y todos sus deberes, responsabilidades y poderes pertinentes a éstos en la eventualidad de la renuncia, muerte o remoción de un oficial debidamente electo;
- (2) Representar a la Liga según asignado(a) por el Presidente Nacional o por el Comité Ejecutivo Nacional;
- (3) Tener control supervisorio sobre las comunidades asignadas a él o a ella por el Presidente Nacional;
- (4) Presidir las reuniones en sesiones de la Asamblea Nacional y la Junta Nacional de Directores cuando se le solicite hacerlo o en la ausencia temporal del Presidente Nacional;
- (5) Fiscalizar las actividades de la Liga dentro de las responsabilidades del puesto y de reportar en todas las reuniones de la Junta Nacional de Directores;
- (6) Asumir otros deberes y responsabilidades que puedan ser asignados a él o ella por el Presidente Nacional o por la Junta Ejecutiva Nacional, particularmente dentro del área geográfica para la cual haya sido electo o electa;
- (7) Las posiciones de los (las) Vice Presidentes(as) Nacionales habrán de ser designadas como Vice Presidente(a) Nacional sin rango. En caso de la renuncia, muerte o remoción del debidamente electo Presidente Nacional, uno(a) de los Vice Presidentes(as) Nacionales habrá de asumir el puesto de Presidente Nacional cuando sea electo(a) por voto mayoritario del Comité Ejecutivo Nacional convocado a sesión

con ese propósito.

d. El Vice Presidente Nacional para la Juventud: Además de los deberes y responsabilidades enumerados en la Sub-sección c., arriba expuesta, el Vice Presidente Nacional para la Juventud habrá de tener los siguientes deberes y responsabilidades:

- (1) Actuar como Presidente de la Junta y dirigir el funcionamiento del Comité Nacional de Actividades de la Juventud;
- (2) Preparar tantas reuniones del Comité como sean necesarias para la coordinación efectiva de todas las actividades de la juventud, particularmente concerniente a la operación de la Juventud LULAC;
- (3) Promover el bienestar de la juventud en tales campos como la educación, el patriotismo, la salud y la moral por medio de los varios Directores de las Actividades de la Juventud a todos niveles, Juventud de LULAC, Niños Escuchas, Niñas Escuchas, y grupos similares;
- (4) Guiar y aconsejar a la Juventud LULAC en la Convención Nacional y en la administración general de la organización, sus proyectos de acción, y sus procedimientos en atender sus metas;
- (5) Reportar y recomendar a la Asamblea Nacional y la Junta Nacional de Directores todos los asuntos pertinentes a la Juventud LULAC y a otras actividades de la juventud.

e. Tesorero(a) Nacional:

- (1) Recibir y colocar en un banco designado por el (la) Tesorero(a) con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional todos los dineros pagados a la Tesorería Nacional como cuotas de incorporación, aportaciones de los miembros, gravámenes, contribuciones y donativos y pagos por los broches, Constituciones y otras partidas que la Liga provee para la venta a los miembros. Dichos dineros podrán ser depositados bajo varias cuentas como sean aprobadas por la Junta Nacional de Directores o según provisto en la Constitución y Reglamentos;
- (2) Propiciar que su firma y la del Presidente Nacional sean registradas en el banco y para que ambas firmas se requieran en todos los cheques para hacer desembolsos para gastos autorizados por el Presidente

Nacional;

- (3) Guardar y mantener al día un juego de libros según dictados por los procedimientos de contabilidad apropiados;
- (4) Hacer informes mensuales por escrito a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en el estado del (de la) Tesoro(a) Nacional, demostrando todo ingreso recibido y sus bienes, cuentas por recibir, desembolsos con los nombres de portadores y la causa de cada uno de éstos, cantidades recargadas, y balances de todas las cuentas. Dichos informes habrán de ser hechos dentro de los treinta días del fin de cada mes;
- (5) Requerir un informe trimestral financiero por la autoridad de esta Constitución y un estado de cuenta financiero auditado del Presidente de la Junta y la Junta de Directores de cada corporación subsidiaria LULAC, incluyendo la Fundación LULAC, los Centros de Servicios Educativos LULAC, LULAC Communications, Inc. SER, Jobs for Progress, y cada proyecto de Vivienda;
- (6) Ver que todas las cuentas por recibir de la Oficina Nacional, con la excepción de gastos de último minuto de la Convención Nacional pertinentes al Presidente Nacional y a su personal administrativo, hayan sido pagadas ya para cuando él o ella cierren los libros para propósitos de auditar y se reporten a la Asamblea Nacional;
- (7) Propiciar que se haga una auditoría de las cuentas, por un Contable Público Autorizado, quien podrá ser un miembro de LULAC, pero no un miembro de la Junta Nacional de Directores o del Personal Administrativo de la Oficina Nacional. Dicha auditoría será llevada a cabo en Mayo o Junio, pero antes de la Convención Nacional, cuando se haga entrega de ella al Comité Nacional de Auditoría LULAC conjunto con sus libros de cuentas, cheques cancelados, recibos, informes trimestrales y de auditoría de los proyectos de viviendas, y otras documentaciones;
- (8) Entregar a su sucesor un cheque o cheques por las cantidades completas en cada cuenta bancaria, el juego completo de registros de contabilidad, informes de

auditorías y sus cuentas y aquéllos de los Proyectos de Viviendas, y cualquiera otra documentación pertinente a ellos.

f. Secretario(a) Nacional:

- (1) Guardar o causar que se guarde, en un sitio seguro, todos los registros permanentes, inventarios de equipo, muebles, listas y escrituras de bienes inmuebles de la Liga;
- (2) Guardar el Sello de la Liga y controlar su uso;
- (3) Manejar toda correspondencia dirigida al Presidente Nacional o a la Junta Ejecutiva Nacional según autorizado por el Presidente Nacional;
- (4) Tomar nota, transcribir y hacer disponibles a los miembros de la Liga por medio de LULAC NEWS, o por otros medios de comunicaciones expedientes, las minutas de las sesiones de la Asamblea Nacional y la Junta Ejecutiva Nacional. Esa última responsabilidad deberá ser llevada a cabo dentro de los treinta días de la fecha de las sesiones;
- (5) Mantener en forma de volumen de hojas sueltas, y bajo definitivos encabezamientos para rápida referencia, todas las resoluciones y enmiendas a la Constitución y Reglamentos y cualquier políticas a seguir debidamente adoptadas o fijadas por la Asamblea Nacional o la Junta Ejecutiva Nacional.
- (6) Llevar a cabo cualquier otros deberes y responsabilidades pertinentes a su puesto según sean asignados por el Presidente Nacional.

g. Consejero(a) Legal:

- (1) Representar la Liga en todos los asuntos legales en que pueda estar involucrada o tenga interés;
- (2) Interpretar y rendir una opinión sobre asuntos surgiendo con relación a la Constitución y Reglamentos, Resoluciones y/o Políticas a Seguir de LULAC pedidos por un Concilio miembro, o un oficial de la Liga. Sin embargo, la Asamblea Nacional podrá, por una mayoría de dos terceras partes, revocar una opinión del (de la) Consejero(a) Legal en aquellos casos donde se cree que él (ella) haya actuado con prejuicio o contrario al espíritu de la provisión en

cuestión;

- (3) Cooperar con el (la) Secretario(a) Nacional al preparar y mantener al día el volumen que contiene todas las resoluciones, enmiendas, y políticas a seguir debidamente adoptadas y en vigor;
- (4) Dar consejos por medio de Consejeros(as) Legales de entidades subordinadas, incluyendo la Juventud LULAC, según solicitada.

h. Parlamentario Nacional:

- (1) Ver que las copias de la Constitución y Reglamentos, y Robert's Rules of Order, Revised estén fácilmente disponibles para referencia rápida en las sesiones;
- (2) Interpretar y resolver asuntos sobre situaciones de procedimientos parlamentarios y llamarle la atención al Oficial que Preside sobre omisiones, desviaciones o acciones arbitrarias en los procedimientos según fijados por la Constitución y Reglamentos o por Robert's Rules of Order, Revised.

i. Capellán Nacional:

- (1) Promover la invocación de la ayuda de Dios en todas las reuniones de trabajo de LULAC por medio de la oración oficial de la Liga;
- (2) Dar la Oración de LULAC en la Convención Nacional, las Reuniones de la Junta Ejecutiva Nacional y otras instancias, según solicitadas.

j. Director(a) Nacional de Publicidad:

- (1) Coordinar y diseminar todas las noticias que traten con la Liga o sus intereses por todos los medios disponibles para él o ella y los Concilios Locales.
- (2) Formular un programa de procedimientos a ser empleados por todos los niveles de LULAC para darle publicidad a las actividades, proyectos, otros, de LULAC
- (3) Fomentar y promover la asignación de Directores(as) o Comités de Publicidad a todos los niveles de LULAC y para orientar y trabajar con ellos para una mejor diseminación de la información;
- (4) Estar vigilante de cualquiera publicidad adversa de la Liga y corregir, al punto que sea posible, tales

informaciones erróneas o adversas.

- (5) Darle asistencia a los varios escalones de LULAC, incluyendo la Juventud LULAC en la promoción de sus programas y proyectos de publicidad a coordinar su trabajo con el que hace el (la) Editor(a) del LULAC NEWS.
- (6) Abstenerse de usar su oficina y prerrogativas en apoyo de candidatos de LULAC para puestos de, o la política partidista, dentro o fuera de LULAC;
- (7) Nombrar, sujeto a la aprobación de la Junta Ejecutiva Nacional y presidir al Comité Nacional de Publicidad para ayudar en coberturas publicitarias en todas las áreas geográficas donde LULAC funciona.

k. **Comités Nacionales:**

- (1) En el interés de expandir el alcance de trabajo de la Liga o de enfatizar ciertas áreas de necesidad, tales como la salud, la educación, la ciudadanía, asuntos gubernamentales, adiestramiento de liderazgo, crecimiento en el número de miembros, otros. El Presidente Nacional podrá establecer aquellos comités de alcance nacional que sean necesarios con la aprobación de la Junta Ejecutiva Nacional;
- (2) El tamaño, alcance de la actividad y la autoridad, la composición, el propósito y la tenencia habrán de ser definidos por escrito por la Junta Ejecutiva Nacional;
- (3) Tales comités funcionarán por la duración de la administración que los haya nombrado o por menos tiempo, como dicte la situación. Dichos comités podrán ser continuados por una nueva administración, pero en cada caso, los nombramientos deberán ser hechos de nuevo por la administración entrante;
- (4) Los Miembros de estos Comités no serán considerados parte de la Junta Ejecutiva Nacional; sin embargo, miembros de la Junta Ejecutiva Nacional podrán ser nombrados a los Comités.

ARTÍCULO IX **Oficiales Estatales**

Sección 1 - Oficiales Electos:

- a. Director(a) Estatal;

- b. Diputado(a) Director(a) Estatal;
- c. Diputada Directora Estatal de Actividades de la Mujer;
- d. Diputado(a) Director(a) Estatal para Jóvenes Adultos;
- e. Diputado(a) Director(a) Estatal de la Juventud;
- f. Tesorero(a) Estatal
- g. Diputado(a) Director(a) para Persona Edad Avanzada

Sección 2 - Oficiales Designados:

- a. Secretario(a) Estatal;
- b. Consejero(a) Legal Estatal;
- c. Parlamentarista Estatal;
- d. Capellán Estatal;
- e. Director(a) de Publicidad Estatal.

Sección 3 - Ex-Director(a) Estatal Inmediato(a): Este habrá de ser el título conferido al (a la) Director(a) saliente por el (la) Director(a) Estatal Entrante.

Sección 4 - Calificaciones: Todos los Oficiales Estatales, hayan sido electos o por designación, deben poseer estas calificaciones según estipuladas bajo el Artículo VIII, Sección 4, Sub-sección a. al f.

Sección 5 - Elecciones o Designaciones: Los procedimientos y requisitos fijados en el Artículo VIII, Sección 5 habrán de aplicar en el caso de Oficiales Estatales, excepto que los Oficiales Estatales habrán de ser sustituidos por Oficiales Nacionales; la Junta Ejecutiva Estatal por la Junta Nacional de Directores; la Asamblea Estatal por la Asamblea Nacional; y el (la) Director(a) Estatal por el Presidente Nacional. Más aun, bajo la Sub-sección b., el número del Concilio Local endosante se reduce a tres.

Sección 6 - Tenencia de las Posiciones: Todas las provisiones en el Artículo VIII, Sección 6, Sub-sección a. al f. habrán de aplicar a los Oficiales Estatales, sustituyendo la nomenclatura Estatal por aquella de Nacional. Una persona no debe buscar una posición estatal por la cual ya haya servido por cuatro años si él o ella tiene oposición alguna.

Sección 7 - Acusacion Publica y/o Remoción de Oficiales Estatales: Las provisiones en el Artículo VIII, Sección 8, Sub-secciones a. y b. de esta

Constitución habrán de aplicar a los Oficiales Estatales.

Sección 8 - Deberes y Responsabilidades de los Oficiales Estatales:

a. Director(a) Estatal:

- (1) Sostener la Constitución Nacional y Reglamentos de la Liga, sus Políticas a seguir y Costumbres, y todas la Resoluciones debidamente pasadas;;
- (2) Administrar el Estado de su jurisdicción y las funciones de la Oficina Estatal con la cooperación y aprobación de la Junta Ejecutiva Estatal;
- (3) Presidir en todas la sesiones de la Junta Ejecutiva Estatal y la Convención Estatal;
- (4) Nombrar todos los Comités Estatales, designar Oficiales Estatales, y el Personal de la Oficina Estatal, y para llenar vacantes en las Oficinas Estatales con la certificación de los Concilios Locales involucrados y la aprobación de la Junta Ejecutiva Estatal según provista en la Constitución y Reglamentos o como las necesidades de su área puedan requerir;
- (5) Cumplir con todos los deberes y responsabilidades incumbentes a su posición.

b. Diputado(a) Director(a) Estatal:

- (1) Tener control de la supervisión sobre los Comités Estatales y áreas de trabajo como el (la) Director(a) Estatal pueda asignarles a él o ella, incluyendo presidir las reuniones de la Junta Ejecutiva Estatal y la Asamblea Estatal;
- (2) Asumir la posición de Director(a) Estatal y todas los deberes y responsabilidades y poderes pertinentes a ello cuando surja la renuncia, muerte o remoción del (de la) Director(a) Estatal.

c. Ex-Director(a) Estatal Inmediato(a):

- (1) Servir como Consejero(a) al (a la) Director(a) Estatal;
- (2) Asistir a la Junta Ejecutiva Estatal y la Convención Estatal y presidir en cualquiera de las dos funciones, en la ausencia del (de la) Director(a) Estatal y el (la) Diputado(a) Director(a) Estatal o cuando estos oficiales son candidatos en la Convención Estatal y

- por ende descalificados para presidir sobre los sufragios;
- (3) Llevar a cabo aquellos deberes y responsabilidades asignados al (a la) Director(a) Estatal.
- d. Diputada Directora Estatal para Actividades de la Mujer:
- (1) Tener control por supervisión sobre tales comités estatales y áreas de trabajo pertinentes a las Actividades de la Mujer;
 - (2) Descargar aquellos deberes y responsabilidades asignados por la Directora Estatal;
- e. Diputado(a) Director(a) Estatal de la Juventud: Descargar aquellos deberes y responsabilidades según definidos para el (la) Director(a) Nacional de la Juventud bajo el Artículo VII, Sección C, (1) al (6), excepto que habrán de ser limitados al nivel Estatal, y, además habrá de funcionar como un miembro del Comité Nacional de Actividades de la Juventud.
- f. Diputado(a) Director(a) Estatal para Jóvenes Adultos:
- (1) Tener control por supervisión sobre tales comités estatales y áreas de trabajo pertinentes a las actividades de Jóvenes Adultos;
 - (2) Descargar aquellos deberes y responsabilidades asignados por el (la) Director(a) Estatal.
- g. Secretario(a) Estatal:
- (1) Guardar en lugares establecidos, todos los registros permanentes, inventarios y listas de propiedad del Estado;
 - (2) Manejar toda correspondencia de la Oficina Estatal, la cual sea asignada por el (la) Director(a) Estatal;
 - (3) Tomar, transcribir y hacer disponible a los miembros del Estado y al Presidente Nacional, las minutas de la Asamblea Estatal y sesiones de la Junta Ejecutiva Estatal dentro de los treinta días de tales eventos;
 - (4) Mantener en un volumen separado todas las resoluciones y la Constitución Estatal y Reglamentos, y enmiendas como sean adoptadas por la Asamblea Estatal.
- h. Tesorero(a) Estatal:
- (1) Recibir y colocar en un banco designado por el (la)

- Director(a) Estatal con la aprobación de la Junta Ejecutiva Estatal todos los dineros pagados al (a la) Tesoro(a) Estatal tales como cuotas de los Miembros Estatales, valorizaciones, contribuciones, y donativos. Tales fondos podrán ser puestos bajo una cuenta general o en varios fondos designados, como por la Constitución Estatal y Reglamentos o la Junta Ejecutiva Estatal;
- (2) Registrar su firma y aquella del (de la) Director(a) Estatal en el banco quien autorizará que ambos firmen todos los cheques para gastos;
 - (3) Guardar y mantener al día un juego de libros siguiendo los procedimientos de contabilidad apropiados;
 - (4) Hacer informes trimestrales a los miembros Estatales siguiendo los procedimientos fijados en el Artículo VIII, Sección 9, Sub-sección e. Partida 4;
 - (5) Saldar todas la cuentas de la organización Estatal con la excepción de las de la Convención Estatal y la auditoría de sus cuentas;
 - (6) Hacer que sus cuentas sean auditadas por un Contable Público Autorizado, previo a la Convención Estatal en mayo, y entregarle a su sucesor, el juego completo de registros de contabilidad e informes de auditoría, y otra documentación en su custodia.
- i. Consejero(a) Legal Estatal: Para llevar a cabo esos deberes que hayan sido definidos por el (la) Consejero(a) Legal Nacional excepto que en el caso del Consejero(a) Legal Estatal habrán de estar limitados al alcance y nivel del estado.
- j. Director(a) Estatal de Publicidad:
- (1) Coordinar toda la publicidad al nivel Estatal en cooperación con el (la) Director(a) Nacional y el (la) Editor(a) del LULAC NEWS;
 - (2) Estar vigilante de la publicidad adversa a LULAC y abstenerse de usar su posición y prerrogativas en la promoción de políticas dentro o fuera de LULAC.
- k. Capellán Estatal: Llevar a cabo aquellos deberes incumbentes sobre su posición en todas las funciones estatales que sean requeridas.

ARTÍCULO X

Oficiales de Distrito

Sección 1 - Oficiales Electivos:

- a. Director(a) de Distrito;
- b. Diputado(a) Director(a) de Distrito;
- c. Diputado(a) Director(a) de Distrito para la Juventud;
- d. Diputado(a) Director(a) de Distrito para Jóvenes Adultos(as).
- e. Tesorero(a) de Distrito

Sección 2 - Ex-Director(a) de Distrito Inmediato(a): Este habrá de ser el título conferido al (a la) Director(a) saliente por el (la) entrante Director(a), una vez sea instalado(a).

Sección 3 - Calificaciones: Todos los (Todas las) Oficiales de Distrito, sean ellos (ellas) electos(as) o designados(as) deberán poseer la cualificaciones fijadas en el Artículo VIII, Sección 4, Sub-sección a. & b. de esta Constitución, excepto que bajo la Sub-sección b., ostentar previamente una posición se limita a niveles de la Junta Ejecutiva de Distrito Local y/o de Distrito. Una persona no puede buscar la posición de Presidente de la Junta Ejecutiva de Distrito si él o ella ha tenido esta posición por cuatro años y si él o ella tiene alguna oposición.

Sección 4 - Elecciones y Designaciones: Los procedimientos y requerimientos estipulados en el Artículo VIII, Sección 5 de esta Constitución habrán de aplicar a los Oficiales de Distrito, substituyendo a designaciones de Distrito en aquellas instancias cuando se hace referencia al nivel Nacional y en la Sub-sección b., el número de Concilios endosándolo serán dos.

Sección 5 - Tenencia de la Posición: Todas las provisiones en el Artículo VIII, Sección 6 de esta Constitución habrán de aplicar a Oficiales de Distritos, substituyendo las designaciones de Distrito por las designaciones Nacionales. Una persona no puede buscar la posición de Presidente de la Junta Ejecutiva de Distrito si él o ella ha tenido esta posición por cuatro años, si cualquiera otra persona es nominada.

Sección 6 - Acusacion Publica y/o Remoción de los Oficiales de Distrito: Las provisiones del Artículo VIII, Sección 8, Sub-secciones a. & b. de esta Constitución habrán de aplicar a los Oficiales de Distrito.

Sección 7 - Deberes y Responsabilidades de los Oficiales de

Distrito: Todos los Oficiales de Distrito, electos y designados, habrán de tener esos deberes y responsabilidades al nivel de Distrito los cuales sean fijados para los Oficiales Estatales bajo el Artículo IX, Sección 8, excepto que habrán de estar limitados al nivel y jurisdicción de Distrito.

ARTÍCULO XI **Oficiales de Concilios**

Sección 1 - Oficiales Electivos

- a. Presidente;
- b. Vice Presidente(s);
- c. Vice Presidente para la Juventud;
- d. Secretario(a);
- e. Tesorero(a);
- f. Parlamentario;
- g. Capellán;
- h. Sargento de Armas.

Sección 2 - Oficiales Designados:

- a. Director(a) de Actividades de la Juventud;
- b. Director(a) de Publicidad;
- c. Otros, según lo establezca la Constitución y/o Reglamentos Locales.

Sección 3 - Calificaciones:

- a. Todos los Oficiales de Concilios, que hayan sido electos o designados deben:
 - (1) Tener o ser mayor de veintiún años de edad o mayor y deberán haber sido miembros con las cuentas al día por lo menos por un año. La regla de un año será pasada por alto para Concilios que hayan tenido cartas de incorporation por menos de un año;
 - (2) Ser de buen carácter moral y poseer alguna habilidad administrativa necesaria para descargar sus deberes;
 - (3) No tener una posición política electiva o designada al momento de su elección o designación o en cualquier momento durante su tenencia de una posición LULAC. Ser miembros de una Junta Escolar no será

considerada una posición política.

- b. Todos los Oficiales del Concilio Local de Jóvenes Adultos, hayan ellos sido electos o designados, deberán reunir los criterios presentados en la Sección 3, Sub-sección a., arriba expuesta, excepto que la edad habrá de ser reducida a diecinueve años de edad o mayor.

Sección 4 - Elección o Designación:

- a. Todos los oficiales electivos habrán de ser electos por un voto mayoritario del Concilio durante el mes de Marzo, en tal fecha como sea señalada por la Constitución y/o Reglamentos Locales. De no haber sido establecida una Constitución o Reglamentos, la notificación de elecciones, avisando el lugar, hora y fecha, habrá de ser dada a los miembros con treinta días de anticipación;
- b. La votación habrá de ser abierta, por llamado de lista o por voto secreto, según sea establecido por la Constitución y/o Reglamentos Locales y el Concilio pueda aprobarlo;
- c. En aquellas instancias cuando ningún candidato recibiera una mayoría clara, el procedimiento fijado en el Artículo VIII, Sección 5, Sub-sección c., Partidas (1) y (2) de esta Constitución habrá de ser seguido con el Oficial Presidiendo emitiendo el voto decisivo bajo la Partida (2);
- d. Todas las designaciones del Presidente deberán ser aprobadas por una mayoría de los miembros presentes en esos momentos;
- e. Todas las posiciones electivas que encuentren vacantes, habrán de ser llenadas por medio de elecciones especiales, siempre que la notificación de tal elección se dé por lo menos con dos semanas de anticipación a todos los miembros. Elecciones especiales habrán de seguir el mismo procedimiento según fijado en las Sub-secciones b. y c. arriba indicadas;
- f. La instalación de oficiales podrá ser efectuada inmediatamente después de las elecciones o pospuestas por un período de tiempo que no exceda las dos semanas.

Sección 5 - Tenencia de Posiciones: Todos los términos de posiciones de los Oficiales de Concilios y cualquier limitación de ello habrán de ser conforme a las provisiones fijadas en el Artículo VIII, Sección 6, excepto que todas las situaciones están limitadas al alcance del Concilio Local y

todas las referencias a oficiales asignados no aplicarán ya que todas las posiciones del Concilio Local son electivas con la excepción de los Comités del Concilio.

Sección 6 - Acusación Pública y/o Remoción de los Oficiales del Concilio Local: Procedimientos para acusación pública y/o Remoción de Oficiales del Concilio, habrán de seguir aquéllos fijados en el Artículo VIII, Sección 8, de esta Constitución.

Sección 7 - Deberes y Responsabilidades de los Oficiales del Concilio: Los deberes y responsabilidades de todos los Oficiales del Concilio habrán de ser aquéllos indicados en la Constitución y Reglamentos del Concilio Local, siempre que no conflijan con o excedan aquéllos de los Oficiales Nacionales u Otros de la Liga. Si no se hacen provisiones por el Concilio Local para la definición de deberes y responsabilidades, entonces aquéllos fijados para los Oficiales de Distrito, Estatales y Nacionales, habrán de ser extendidos según aplique a posiciones similares en los Concilios.

ARTÍCULO XII

Provisiones Generales

Sección 1 - El Código LULAC: Unos principios morales diseñados y adoptados por la Liga como su código de conducta y el cual obliga a cada uno de los miembros a:

Respetas tu ciudadanía y consévala; honra tu país, mantén sus tradiciones en el espíritu de sus ciudadanos e incorpórate dentro de su cultura y civilización.

Siente orgullo de tus orígenes y mantenlos immaculados; respeta tu glorioso pasado, ayuda a defender los derechos de todo el pueblo. Aprende cómo descargar tus deberes antes de aprender a exigir tus derechos; edúcate y hazte valioso, y sé recto, manteniéndote alto en la luz de tus propias hazañas; tendrás que siempre ser leal y valiente.

Lléname de optimismo, hazte sociable, honesto, juicioso, y sobre todas las cosas sobrio, comedido en tus hábitos, precavido en tus actos y parco en tu vocablo.

Cree en Dios, ama la humanidad, y confía en el marco del progreso humano, lento pero sólido, inequívoco y firme.

Siempre sé honorable y magnánimo; aprende cómo ser confiado en ti mismo sobre tus cualificaciones y recursos.

En la guerra, sirve a tu país; en la paz, tus convicciones; discierne,

investiga, estudia, medita y piensa; en todo momento sea honesto y generoso. Deja que tu propósito más firme sea el de ayudar a ver que cada nueva generación habrá de ser de una juventud más eficiente y capaz, y que en esto sean incluidos tus niños.

Sección 2 - Lema: Todos Para Uno Y Uno Para Todos, verbalmente reúne la filosofía y el espíritu de la organización y por esto es adoptada como el lema oficial de la Liga. Habrá de ser

impresa en toda la papelería y avíos de escribir, las cartas de derecho, los carnet de identificación, y otros documentos apropiados y papeles de la Liga.

Sección 3 - Emblema:

- a. El escudo como símbolo de protección habrá de ser el emblema oficial de la Liga;
- b. El escudo habrá de ser triangular en forma, con lados convexos disminuyendo hasta un punto de abajo. La parte superior del escudo habrá de tener una curva para abajo en cualquiera de los dos lados del ápice hasta los puntos subordinados, los cuales forman la parte más ancha del escudo. Esta anchura no habrá de exceder dos terceras partes de lo largo del escudo en total;
- c. La mitad superior del escudo habrá de ser un campo azul con trece estrellas blancas, y la mitad inferior habrá de tener siete franjas rojas y seis franjas blancas. Las estrellas y las franjas representan los trece estados originales de nuestro país;
- d. Alcanzando diagonalmente desde el punto izquierdo superior del escudo hasta un punto en la mitad en su lado derecho, habrá una franja blanca cuya anchura no excederá una quinta parte del largo del escudo en el cual serán impresas las letras LULAC en azul;
- e. El emblema estará imprimido en toda la papelería de LULAC, sus documentos y otros papeles de la Liga y habrán de ser impresos en el Sello. Las especificaciones expuestas aquí, en lo que respectan su forma, anchuras y longitudes habrán de ser seguidas estrictamente por todos los concilios y oficiales autorizados para usar o reproducir el emblema. Cualquier variación de éstos no habrán de ser aceptadas como oficiales. Usos injustificados, indebidos y desautorizados habrán de ser procesados al máximo.

Sección 4 - El Sello:

- a. El Sello adoptado por la Liga, habrá de ser de forma circular con

el emblema descrito en la Sección 3, fijo en el centro, rodeado por una banda en la cual está impresa el nombre, LEAGUE OF UNITED LATIN AMERICAN CITIZENS;

- b. Todas las cartas de incorporación, certificados y otra papelería oficial de la Liga deben tener la impresión del Sello para poder ser válido y estar en efecto;
- c. El Sello habrá de ser guardado en la Oficina Nacional y no podrá ser usado en documentos oficiales por persona alguna que no sea el Presidente Nacional o el (la) Secretario(a) Nacional.

Sección 5 - La Bandera: La Bandera de Los Estados Unidos de América, siempre orgullosa y simbólica de la libertad y justicia por todo el mundo, es por este medio adoptada como la Bandera de la Liga. El debido respeto y reverencia habrá de ser mostrado y ofrecido a la Bandera por medio de un despliegue apropiado y respetable y al recitar el Pledge of Allegiance (Juramento de Lealtad), en todas las funciones oficiales de la Liga:

“Juro lealtad a la Bandera de los Estados Unidos de América y a la República, la cual representa, una nación, bajo Dios, indivisible, con Libertad y Justicia para todos.”

Sección 6 - El Estandarte: Un estandarte para la identidad de los Concilios, Distritos, Estados u Oficina Nacional es autorizado por este medio y habrá de adherirse a las siguientes especificaciones para asegurar la uniformidad:

- a. El estandarte habrá de ser en seda azul oscura o de un material de fieltro, de dos pies de anchura y cuatro pies de largo, con un borde de dos pulgadas en dorado. El Emblema de LULAC con las especificaciones fijadas en la Sección 3, proporcionados al tamaño del estandarte, habrá de ser centralizado. Por encima del emblema habrán de aparecer las palabras, COUNCIL NO. _____, (Concilio Número), en letras de dos pulgadas y debajo del emblema habrá de estar el nombre de la ciudad, en la cual el Concilio está situado, con letras en el mismo tamaño y color;
- b. En el caso de Estandartes de Distrito, Estatales, y Nacionales, las especificaciones expuestas arriba habrán de seguirse, excepto que encima del emblema habrán de aparecer las letras, DISTRICT NO. _____, (Distrito Número), STATE COUNCIL, NATIONAL COUNCIL, (Concilio Estatal, Concilio Nacional), como sea el caso, y debajo del Emblema habrá de aparecer el nombre del estado para los estandartes de Distrito y Estatales y UNITED STATES OF AMERICA (Estados Unidos de América) para el estandarte Nacional;

- c. Los estandartes podrán ser montados en un marco para las paradas o uso bajo techo o podrán ser colgados en una pared. También podrán ser usados para identificar los asientos que habrán de ser usados por las delegaciones en las convenciones.

Sección 7 - Broche de Miembros:

- a. El Broche de LULAC habrá de ser una réplica exacta del Emblema o Escudo hecho de oro y porcelana, excepto que las estrellas y las franjas blancas y las letras en la banda blanca habrán de ser de oro;
- b. El Broche podrá ser usado como un broche de solapa, para sujetar la corbata para los hombres, como un pendiente o colgante de bracelete para las mujeres o como una sortija para los hombres o mujeres.

Sección 8 - Los Colores: Los colores de la Liga habrán de ser el rojo, blanco y azul de nuestra Bandera simbolizando las virtudes de la valentía, pureza de pensamientos, y fe en la justicia de Dios y el hombre.

Sección 9 - La Oración: La oración de Washington es por este medio designada la oración oficial de la Liga como un tributo a la memoria del primer Presidente de los Estados Unidos de América y como una expresión eminentemente pura de nuestra devoción a este país:

“Dios Todopoderoso, quien nos has dado esta buena tierra para nuestra herencia, humildemente Te pedimos que siempre podamos probar ser nosotros un pueblo consciente de Vuestro favor y contentos de hacer Vuestra voluntad. Bendice nuestra tierra con industria honorable, aprendizaje cabal y modales puros. Sálvanos de la violencia, discordia y confusión; de orgullo y la arrogancia, y de todo camino malvado. Defiende nuestras libertades y erije en un pueblo unido a las multitudes traídas aquí de muchos parentescos y lenguas. Imbuete con el espíritu de la sabiduría, aquéllos que en Vuestro nombre confiamos la autoridad del gobierno, que pueda haber justicia y paz en nuestro país y que, por medio de la obediencia a Vuestra ley, podamos demostrar Vuestras alabanzas dentro de las naciones de la Tierra. En el tiempo de prosperidad, llena nuestros corazones de gratitud; en el día de problemas, no dejes que falle nuestra fe en Ti, todo lo cual Te pedimos por medio de Jesucristo, nuestro Señor, Amén.”

Sección 10 - El Himno: El himno “America” el cual verbaliza la belleza y abundancia de nuestra tierra y la esperanza y fe de su pueblo en Dios y el país es, por este medio, designado como el himno oficial de la Liga y habrá de ser cantado en todas las funciones apropiadas de la Liga:

AMERICA

Mi país, tuya es la bella tierra de libertad, sobre ti es mi canción; ¡Tierra donde murieron nuestros padres! ¡Tierra orgullo de los Peregrinos! ¡Desde todos los lados de las montañas, haz repicar la libertad! Mi país, nativo eres, tierra de los nobles libres, Tu nombre amo; Amo a tus rocas y riachuelos, tus bosques y lomas templadas; Mi corazón se emociona con entusiasmo, como de arriba. Deja que la música acreciente la brisa, y repique desde todos los árboles, la Bella canción de libertad; Haz que despierte la lengua mortal, deja que todos quienes respiran la compartan. ¡Deja que las rocas, el silencio rompan, y prolonguen el sonido! Al Dios de nuestros padres, a Ti, Autor de la Libertad, A Ti cantamos; Brille por siempre la luz bendita de la Libertad; Protégenos por Tu poder, Gran Dios nuestro Rey.

Sección 11 - LULAC News:

- a. LULAC NEWS habrá de ser el título de la publicación oficial de la Liga y habrá de ser impreso y enviado por correo sin cargo a cada miembro y asociado activo. La Revista (Magazine) habrá de estar a la venta al público general;
- b. El LULAC NEWS habrá de contener artículos nuevos y retratos de las actividades de LULAC desde todos los niveles de la Liga, artículos de noticias de alcances nacionales e internacionales las cuales sean de interés y concerniente a la organización. Anuncios de la Liga, proclamas de convenciones. Minutas de las reuniones de la Convención Nacional y la Junta Nacional de Directores, editoriales, resoluciones y enmiendas constitucionales, obituarios y otras noticias para la información y disfrute de los lectores;
- c. El LULAC NEWS no podrá ser usado por cualquier grupo o individuo dentro o fuera de la organización para hacer propaganda de candidatos, plataformas u opiniones político partidistas en ninguna forma, incluyendo los anuncios políticos pagados;
- d. El LULAC NEWS habrá de ser publicado por la Oficina Nacional.

Sección 12 - Oficina Nacional:

- a. Una Oficina Nacional permanente habrá de ser establecida y mantenida en Washington D.C., como oficina principal de la Liga;
- b. El Presidente Nacional podrá establecer cualquiera otra oficina subsidiaria con la concurrencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- c. Todos los registros corrientes y permanentes de la Liga deberán estar disponibles en cualquier momento para cualquier miembro de la Junta Nacional de Directores en horas normales de trabajo.
- d. El personal Nacional habrá de estar bajo la gerencia de un (una) Director(a) Ejecutivo(a), quien habrá de ser empleado(a) como personal permanente de LULAC, y retenido(a) o despedido(a), basado en su desempeño. El (La) Director(a) Ejecutivo(a) será empleado(a) por, y responderá al Comité Ejecutivo Nacional por medio del Comité de Personal, que consiste del Presidente Nacional, el Presidente de la Fundación LULAC, y tres Vice Presidentes(as) LULAC de énfasis especial, nominados(as) por el Presidente y aprobados(as) por el Comité Ejecutivo Nacional. El Comité de Personal será responsable por establecer una descripción de trabajo, buscando, y recomendando un (una) candidato(a) al Comité Ejecutivo Nacional, desarrollando términos de salario y contrato, periódicamente evaluando al (la) Director(a) Ejecutivo(a), y tratando asuntos de personal que puedan surgir relacionados con el (la) Director(a) Ejecutivo(a), incluyendo lo de recomendar despidos basados en faltas de ejecución.
- e. El (La) Director(a) Ejecutivo(a) habrá de ser responsable por dirigir la administración y operaciones de la organización de día a día y por el empleo y supervisión de todo otro personal nacional incluyendo el (la) Gerente de Finanzas. El (La) Director(a) Ejecutivo(a) debe permanecer neutral en los aspectos de asuntos de LULAC, tales como la elección de oficiales y la selección de lugares para las convenciones.
- f. El alojamiento y mobiliario de la Oficina Nacional habrá de ser determinado por la Junta Nacional de Directores y el Presidente Nacional, de acuerdo con las necesidades y provisiones del presupuesto.

Sección 13 - Litigación:

- a. Cada vez que se inicia una acción o procedimiento legal por o en contra de cualquier Concilio LULAC, dicho concilio está de

acuerdo a cooperar con LULAC para proteger el nombre de la organización e intereses y para proteger a LULAC del uso no autorizado por cualquiera persona o cualquier parte litigante, quien no hace uso del nombre en cualquier acción o procedimiento legal. En el caso que sea, el Concilio someterá una copia de las peticiones fijando los nombres y partes, el número de la causa, el nombre de la corte en la cual se esté viendo, y los detalles del caso o controversia;

- b. El Concilio acuerda mantener unas altas normas de LULAC en el uso del nombre de la organización cada vez que inicie un procedimiento legal;
- c. El Concilio no habrá de ser requerido traer una acción o procedimiento legal para prevenir el uso no autorizado del nombre de la organización en cualquiera acción o procedimiento. La Oficina Nacional asume toda responsabilidad por prevenir el uso no autorizado del nombre de la organización en cualquiera acción o procedimiento.

ARTÍCULO XIII

Provisiones Financieras

Sección 1 - Fuentes de Ingresos:

- a. Cuotas de incorporación: La cantidad de \$50.00 se fija por este medio como la cuota de otorgamiento de una Carta de incorporación por el Concilio Supremo a un grupo que la solicita y es aprobada para afiliación como un Concilio Local de la Liga. Dicha cuota habrá de ser renovada anualmente y ser pagadera al (a la) Tesorero(a) Nacional de LULAC el primer día de Enero de cada año y pagadera no más tarde del 31 de Marzo de ese mismo año por cada Concilio Local. Cualquier Concilio que no haya pagado dicha cuota antes del día vencido del 31 de Marzo, habrá de tener su carta de incorporación revocada y será requerido hecer una nueva solicitud y pagar todas la cuotas como hayan sido prescritas para su otorgación a un nuevo Concilio. Dichas cuotas habrán de ser depositadas en el Fondo General de la Oficina Nacional;
- b. Cuotas para la Iniciación de Miembros: Una cuota para ser Miembro Nacional de \$14.00 pagadera a la Oficina Nacional, habrá de ser requerida de todos los nuevos miembros, como también de los que hayan sido miembros anteriormente y quienes hayan sido eliminados de los registros de su Concilio por no pagar sus cuotas y quienes desean solicitar de nuevo para ser

miembros en vez de pagar las cuotas adeudadas. Dichas cuotas habrán de ser colectadas por el Concilio Local y enviadas a la Oficina Nacional para ser depositadas en la Cuenta de Operaciones Generales;

- c. Cuotas para Miembros: Todos los Miembros Activos habrán de estar sujetos a las cuotas mensuales Nacionales, Estatales, de Distrito y del Concilio Local en tales cantidades como puedan ser fijadas y aprobadas por cada Asamblea por voto mayoritario, con la excepción de los Miembros Vitalicios quienes están exentos de las cuotas Nacionales, según fijada en el Artículo IV, Sección 2. Todos los 1. dineros devengados de las cuotas de los miembros habrán de ser depositados en la Cuenta de Operaciones Generales en cada entidad.
- d. Valorizaciones: (1) Las Asambleas Nacionales, Estatales y de Distrito o la Junta Nacional de Directores o las Juntas Ejecutivas Estatales y de Distrito podrán valorizar las Juntas o miembros dentro de sus respectivas áreas administrativas para cantidades necesarias para llevar a cabo proyectos previamente especificados y aprobados;
 - (2) Los Concilios Locales podrán valorizar a sus miembros para propósitos locales;
 - (3) Todas las valorizaciones al nivel que sea, deben ser aprobadas por escrito por voto de dos terceras parte (2/3) de la matrícula o en el caso de acción del Concilio, por voto de dos terceras partes de los miembros en una reunión regular;
 - (4) Todos los dineros de valorizaciones habrán de ser usados para los propósitos especificados. Los fondos no usados de las valorizaciones habrán de ser depositados en una Cuenta de Proyectos Especiales de la entidad administrativa;
 - (5) El poder de valorizar habrá de ser limitado a una valorización por División de la Liga por año, dependiendo del mérito del proyecto propuesto, pero en ninguna instancia podrán dos divisiones hacer valorizaciones simultáneas o valorizar para el mismo proyecto.
- e. Donativos: Todos los donativos por individuos o instituciones habrán de ser hechos a la Liga a menos que el donante indique una división de la Liga en específico como recipiente, o a menos que el donante especifique un propósito específico para el donativo.

Los Concilios, distritos, oficinas estatales, la Oficina Nacional, la Fundación LULAC y cualquiera otra división de la Liga pueden recibir donativos que el donante tiene intención de calificar para exención de contribuciones, si tienen derecho a recibir tales deducciones contributivas.

- f. Dotaciones: Todas las dotaciones hechas a la Liga o cualquiera de sus divisiones habrán de ser guiadas por las provisiones en la Subsección e., arriba expuesta.
- g. Ventas: La Liga como tal, o por medio de cualquiera de sus divisiones subordinadas podrán recibir dineros de las ventas de artículos tales como Constituciones, broches, emblemas, calcomanías y cosas similares que puedan desarrollar de vez en cuando para tales propósitos. 1.
- h. Otras Fuentes de Ingresos: Las divisiones administrativas de la Liga podrán llevar a cabo tales proyectos como bingos, bailes, rifas, cenas o algo parecido con el propósito de levantar fondos para gastos de operaciones generales o por proyectos específicos. Rendición estricta de cuentas habrán de ser hechas de estos fondos a los Concilios o miembros, como se determine sea el caso.
- i. Cuotas de uso y valorizaciones para el uso del nombre de LULAC, logotipos, y reputaciones de satélites independientes corporativos de LULAC, según requeridas por las reglas y reglamentos a ser promulgadas por la Junta Nacional de Directores dentro de 90 días de esta enmienda para ser efectiva temporalmente como fue aprobada por la Convención Nacional de 1996 en Boston, Massachusetts.

Sección 2 - Presupuestos:

- a. El (La) Tesorero(a) Nacional consultando con el Presidente Nacional habrá de preparar y proponer un presupuesto anual a la Junta Nacional de Directores durante la reunión de la Junta en Octubre.
- b. El presupuesto habrá de ser basado en ingresos anticipados de todos los recursos, incluyendo balances de las administraciones previas y sus gastos anticipados habrán de adherirse a los ingresos esperados.
- c. Los fondos designados para proyectos especiales, sean los corrientes o remanentes de pasadas administraciones a cualquier nivel, habrán de ser considerados como ingresos para operaciones ordinarias de cualquiera división administrativa aunque deben ser

una categoría del presupuesto.

- d. El Presupuesto Anual podrá ser aprobado como propuesto o como enmendado por el voto mayoritario de la Junta Nacional de Directores.
- e. El (La) Tesorero(a) Nacional es requerido(a) que presente un informe financiero en cada reunión del Comité Ejecutivo Nacional y la Junta Nacional de Directores. El informe debe incluir gastos corrientes acumulados y proyectados por partida del presupuesto.
- f. La Junta Nacional de Directores podrá autorizar reasignación de fondos entre las partidas del presupuesto a petición del Presidente o Tesorero(a) y podrá aumentar asignaciones por partidas específicas, siempre que haya una presentación de la disponibilidad de los fondos.
- g. Las asignaciones por partidas en el presupuesto no habrán de ser excedidas, excepto según aprobadas por la Junta Nacional de Directores.
- h. Cualquier fondos devengado en exceso de los fondos presupuestados y los fondos sobrantes al final del año fiscal, habrán de estar disponibles para asignación durante el presupuesto anual subsiguiente.
- i. Los Concilios Estatales, de Distrito y Locales habrán de adherirse en principio a las directivas presupuestarias arriba mencionadas aplicables a la Oficina Nacional.

Sección 3 - Desembolsos:

- a. Todos los desembolsos de fondos Nacionales serán hechos por el (la) Tesorero(a) Nacional a exigencia del Presidente Nacional o por algún otro oficial específicamente autorizado por el Presidente Nacional.
- b. La petición por desembolso habrá de identificar la partida lineal del presupuesto, los cuales han de ser acreditados y no habrán de excederse de la cantidad presupuestada por categoría.
- c. Todos los gastos habrán de ser substanciados por comprobantes y recibos.

Sección 4 - Auditorías:

- a. El (La) Tesorero(a) Nacional habrá de propiciar que se haga una auditoría anual para ser hecha por un Contable Público Autorizado al cierre de cada año fiscal.

- b. Tan pronto como sea práctico, después de la Convención Nacional, los libros y registros financieros habrán de ser entregados al Contable Público Autorizado seleccionado por el Comité Ejecutivo Nacional, quien presentará un informe a la Junta Nacional de Directores durante la reunión de la Junta en Octubre.
- c. Cualquiera discrepancia informada por el Contable Público Autorizado se asignará al Comité Ejecutivo Nacional para su resolución y/o acción legal.

ARTÍCULO XIV

La Constitución y Reglamentos

Sección 1 - Provisión para Habilitar y Rescindir:

- a. Esta Constitución y Reglamentos habrá de convertirse en la Ley Suprema de la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos (LULAC) una vez sea ratificada por voto mayoritario del Concilio Local de la Liga en buen estado, siguiendo su aprobación por un voto mayoritario de dos terceras partes (2/3) de los delegados certificados en la convención de la Asamblea Nacional.
- b. Todas las provisiones Constitucionales, los Reglamentos, Resoluciones, Políticas a seguir y Costumbres que conflijan con esta Constitución y Reglamentos son por este medio, revocadas y/o rescindidas.

Sección 2 - Enmiendas: Las enmiendas a esta Constitución y/o los Reglamentos podrán ser presentados en la convención anual de la Asamblea Nacional por cualquier Concilio en buen estado, y sólo por un Concilio. Dicha representación habrá de seguir el procedimiento detallado como abajo expuesto:

- a. Todas las enmiendas se someterán en mecanografía y en duplicado a la Junta Nacional de Directores, sesenta días antes de la fecha de la Convención Nacional.
- b. Después de la revisión de la enmienda o las enmiendas por la Junta Nacional de Directores para cerciorarse de que todo esté en orden y que no existan conflictos, el (la) Secretario(a) Nacional hará copias fotostáticas de la(s) enmienda(s) y las enviará a todos los Concilios en buen estado para su estudio, treinta días previos a la fecha de la Convención Nacional.
- c. En la Convención, el Presidente del Comité de Enmiendas y Resoluciones habrá de leer cada enmienda una vez y ofrecer las

recomendaciones del comité antes de que la Asamblea Nacional discuta y vote sobre las enmiendas.

- d. Un voto mayoritario de dos terceras partes (2/3) de los delegados certificados en la Convención Nacional es necesario para la aprobación de una enmienda.
- e. Dentro de treinta días del cierre de la Asamblea Nacional, el (la) Secretario(a) Nacional habrá de someter copias fotostáticas de la(s) enmienda(s) aprobada(s) a todos los Concilios en buen estado para su estudio y ratificación o rechazo. Los Concilios habrán de ser permitidos treinta días desde el recibo de la(s) enmienda(s) para indicar su decisión por escrito. La falta por cualquier Concilio de avisar a la Junta Nacional de Directores su decisión dentro del tiempo especificado, habrá de ser considerado como aprobada(s) por ese Concilio y de esta forma registrada por el (la) Secretario(a) Nacional.
- f. Un voto favorable por una mayoría de los Concilios habrá de ser suficiente para ratificar la(s) enmienda(s) y para permitir que el Presidente Nacional proclame que dicha(s) enmienda(s) es (son) parte de la Constitución y/o Reglamentos. Dentro de un tiempo razonable, la Oficina Nacional habrá de hacer disponibles inserciones de la(s) ratificada(s) enmienda(s) para su inclusión en la 1. Constitución.
- g. Ninguna enmienda a la Constitución y/o Reglamentos habrá de ser aceptada por la Junta Nacional de Directores si está preparada inapropiadamente, en conflicto con provisiones existentes, o sometida luego de pasada la fecha límite establecida. Ninguna enmienda Constitucional podrá ser ofrecida desde el piso de la Convención Nacional, ya sea en forma oral o por escrito.

Sección 3 - Nueva Constitución: Una revisión general de la Constitución y/o Reglamentos, habrá de seguir los mismos procedimientos fijados en la Sección 2, arriba expuesta.

Sección 4 - Resoluciones: Las resoluciones podrán ser ofrecidas en la Convención Nacional siguiendo los mismos procedimientos establecidos para enmiendas en la Sección 2, arriba expuesta, con la siguientes excepciones:

- a. Una votación de mayoría simple de los delegados certificados habrá de ser suficiente para la adopción;
- b. Las resoluciones no necesariamente tienen que ser sometidas a los Concilios para su ratificación;

- c. Al someter las resoluciones a los Concilios para su estudio antes de la Convención, el (la) Secretario(a) sólo necesita enviar compendios de la resolución o sencillamente la porción resuelta;
- d. En casos de emergencias o situaciones levantadas luego de que la Asamblea haya estado en sesión, las resoluciones podrán ser aceptadas por la Asamblea Nacional cuando sean presentadas por un Concilio en buen estado, si ha sido apropiadamente preparada en el texto y por escrito en mecanografía.

Sección 5 - Constituciones y Reglamentos Estatales y de Distrito:

Las Constituciones y Reglamentos Estatales y de Distrito habrán de ser enmendadas o revisadas generalmente o completamente en la misma manera que establecen las Secciones 2 y 4 arriba indicadas. Las Resoluciones para Asambleas de Distrito y Estatales habrán de seguir el patrón fijado en la Sección 4, arriba indicada.

REGLAMENTOS

de la

LIGA DE CIUDADANOS LATINOAMERICANOS UNIDOS

ARTÍCULO I

Rito de la Liga

Sección 1 - Reuniones: El Presidente y su Personal Administrativo habrán de tomar sus sitios cuando la hora fijada para la reunión haya llegado y el quórum esté presente.

PRESIDENTE: “Declaro esta reunión debidamente convenida y calificada para considerar y llevar a cabo los trabajos según vengan ante este Concilio. Levantémonos y extendamos una invitación a nuestro Capellán para elevar la Oración Oficial de nuestra Liga, dada como tributo a la memoria de su autor, el primer Presidente de los Estados Unidos de América y como una eminentemente pura expresión de nuestra devoción a América, nuestro País.”

CAPELLÁN: “Dios Todopoderoso, quien nos has dado esta buena tierra como nuestra herencia, humildemente Te imploramos que podamos probar ser nosotros un pueblo consciente de Tu favor y gozoso de hacer Tu voluntad. Bendice nuestra tierra con industria honorable, aprendizajes acertados y modales puros. Sálvanos de la violencia, discordia y confusión; de soberbia y la arrogancia, y de todo camino malvado. Defiende nuestras libertades y moldea en un pueblo unido aquellas multitudes traídas aquí procedentes de muchos parentescos y lenguas. Imbuye con el espíritu de la sabiduría aquéllos que en Tu nombre les confiamos la autoridad de gobernar,

para que exista justicia y paz en el país y que, por medio de la obediencia a Tu ley, podamos demostrar Tus alabanzas entre las naciones de la Tierra. En tiempos de prosperidad, llena nuestros corazones de agradecimiento; en días de contratiempos, no dejes que flaquee nuestra fe y confianza en Ti, todo lo cual Te rogamos por medio de Jesucristo, nuestro Señor, Amén.”

PRESIDENTE: “Ahora juremos lealtad a la Bandera de nuestro país : Juro lealtad a la Bandera de los Estados Unidos de América y a la República que representa; una nación bajo Dios, indivisible, con libertad y justicia para todos” (Cantar el himno oficial después del juramento es opcional, pero se recomienda que se acostumbre cantarlo.) (El Presidente da un golpe con el mallette y los miembros toman asiento.)

PRESIDENTE: “Por la autoridad que me ha sido investida en este cuerpo por su carta de derecho, y con el consentimiento de nuestros miembros, nos comprometemos con el progreso de todos los Americanos. Comprometido a tal política a seguir del mejoramiento humano, creemos que esto puede mejor ser logrado, en nuestro caso particular, por la organización, la educación y la fraternidad. Siendo organizado, podemos fomentar el progreso y la educación. Podemos estudiar, pensar, prosperar y llegar a niveles más altos del bienestar social, moral, económico y político. La educación es necesaria para la organización y el progreso, la fraternidad es la causa y efecto de la unidad.”

Órdenes de Trabajos Regulares

- . Llamado de Verificación de Asistencia de los Oficiales
- . Lectura de las Minutas de la Reunión Anterior
- . Lectura de y Votación sobre Peticiones para ser Miembros
- . Iniciación de Candidatos(as)
- . Informes de Oficiales y Comités
- . Trabajos Pendientes
- . Comunicaciones y Finanzas
- . Asuntos Nuevos
- . Elección e Instalación de Oficiales
- . Bienestar y Beneficio de la Liga
- . Cierre (Todos los que asisten se les requiere que firmen el Libro de Asistencia)

PRESIDENTE: “ Mientras levantamos los trabajos de la reunión esta noche, retirémonos con el espíritu de hermandad y respeto. Salgamos con el sentir que hemos extendido a cada uno de nosotros, la cortesía de escuchar y de haber sido escuchado, sin ofender o sentirse ofendido. Que los ideales mutuos que nos han traído juntos esta noche, sean más fuertes que las diferencias de opiniones que parezcan dividirnos. En el espíritu de amistad y respeto, ofrezcamos a cada uno de nosotros la señal de la hermandad.”

Sección 2 - Ceremonia de Iniciación como Miembro: La ceremonia de iniciación tiene el propósito de impresionar al (a la) candidato(a) a ser miembro con la seriedad del trabajo de LULAC y para inculcar en cada uno el verdadero espíritu de la Liga y sus Objetivos y Propósitos. Por esta razón, habrá de ser mandatorio por todos los Concilios llevar a cabo cada ceremonia en cada uno y todas las iniciaciones. Se recomienda a los Concilios que celebren tales ceremonias en una base bimestral y trimestral para que un mayor número de candidatos o candidatas puedan ser iniciados y así aumentar la habilidad de impresionar. En la noche de iniciación, los (las) candidatos(as) a ser miembros serán mantenidos fuera del lugar de la reunión por el Guía del Concilio hasta ser llamado por el Presidente.

PRESIDENTE: “Mientras estamos prestos a entrar en el ejercicio de nuestras ceremonias, se sobreentiende que nadie saldrá de la sala, ni que cause algún disturbio o se le permita entrar. Sr. Guía, ya que los (las) candidatos(as) en espera han sido seleccionados(as), preséntelos(las) para su iniciación.”

PRESIDENTE: “¿Sr. (Sra.) Guía, cuál es el propósito de nuestro llamado?”

GUÍA: “Sr. Presidente, estoy aquí con el propósito de presentar a estos caballeros y/o damas, (el (la) Guía da los nombres). Todos(as) son residentes de los Estados Unidos de América, personas de carácter y debidamente electos para ser miembros de la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos. Vienen ahora de su propio albedrío, y serán admitidos al privilegio de ser miembros en este subordinado Concilio de la Liga.”

PRESIDENTE: “Déjelos que se adelanten.” El Guía conduce a los candidatos al sitio frente al Presidente donde se alinean mirándolo de frente.

PRESIDENTE: “Mis amigos y conciudadanos americanos, es mi deber informarles que la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos permite completa libertad de inclinación a cada candidato para ser miembro en este Cuerpo. Una obligación se requiere, pero déjenme asegurarles que en esta obligación no existe nada contrario a tus deberes civiles o religiosos. ¿Consciente de esto, te dispones a tomar la obligación que te une, por tu honor como hombre o mujer, siempre que queden años de vida y no tengas razón justificable para repudiar tu compromiso? Si es así, por favor conteste, ‘¡Así lo hago!’. Cada uno de ustedes levantarán su mano derecha ahora mientras recito el Juramento de Lealtad:

“¿Jura usted solemnemente ser leal al Gobierno de los Estados Unidos de América para apoyar su Constitución y obedecer sus

leyes; enseñar a nuestros niños a ser buenos, leales y verdaderos Americanos para mantener fielmente y observar la Constitución y Reglamentos de la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos, y todos sus oficiales? Conteste; ‘¡ Sí lo hago!’ ¿Sr. Capellán, tendrá usted la bondad de poner en efecto el Servicio? (De una señal del Capellán, la concurrencia entera de los miembros se levanta y se mueve para el centro de la sala donde está localizada una mesa con una Bandera Americana colgada sobre ella. Los miembros formarán una cola sencilla cuadrada o en círculo. El Presidente y el Capellán se mueven dentro de la cuadra y el (la) Guía lleva a los candidatos dentro de la cuadra.)

PRESIDENTE: “Mis conciudadanos; sencilla como esta parte de su ceremonia de iniciación se supone que sea, nosotros y ustedes, sin embargo esperamos retener por siempre su significado, su carácter impresionante. Ustedes están colocados frente al Emblema Nacional de su país. Bajo esta Bandera, con muy poca diferencia en su apariencia, Washington nos guió a la victoria en la guerra del 1776. Estamos aquí hoy en asamblea como hijos y residentes de la República Americana. Sabemos que no vinieron aquí para ser americanizados. Ustedes son Americanos por nacimiento o por juramento, sin embargo ustedes quieren conocer y amar a América en forma mejor que lo hacían en el pasado. Rodeando la Bandera de nuestro país, las franjas y las estrellas como aparentamos estar haciendo en esta ocasión solemne, deseamos sentir que de así hacerlo, estamos de hecho llevando a cabo una más perfecta unión de ciudadanos dedicados al bienestar de nuestro país. No estamos aquí para cultivar un falso sentir de patriotismo. Venimos con corazones limpios para expresar nuestra devoción a la nación y su bandera. La Bandera Americana no es extraña a nuestra vista. Estaba flotando en la brisa cuando nacimos y era el emblema del Gobierno Nacional que para ese entonces, como ahora nos protege. Bajo esta bandera, nunca hemos sufrido derrota. Nacimos hombres y mujeres libres bajo ese emblema. Bajo la Bandera estamos mirando un futuro con nuevas oportunidades. Buscamos progreso. Esta bandera debe ser atesorada en nuestros hogares y nuestros niños habrán de aprender cómo amarla. Esta bandera es nuestra bandera.

“Damas y Caballeros, mientras ustedes se enfrentan a la bandera, parados en atención, por favor reciten conmigo, lentamente y conscientemente, las siguientes palabras: ‘Juro lealtad a la bandera de los Estados Unidos de América y a la República que representa, una nación, bajo Dios, indivisible, con libertad y justicia para todos.

“Ahora, cantaremos nuestro himno oficial - AMERICA.”

CAPELLÁN: Nuestros conciudadanos: Esta es una organización cívica y

patriótica, dedicada a la creación gradual de un tipo más perfecto de Americano dentro del pueblo y personas privilegiadas de ser admitidas como miembros, déjanos, entonces, recordar nuestros ideales Americanos y los luminosos pensamientos que en el 1787 surgieron de las mentes de los padres de la Constitución de los Estados Unidos de América.

Dijeron: ‘Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, para formar una más perfecta unión, establecer justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer para la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar las bendiciones de la libertad para nosotros y nuestra posteridad, decretamos así y establecemos esta constitución para los Estados Unidos de América’. Esos fueron pensamientos e ideales de altura y gloriosos. Hoy se encuentran como piedras de cimientos de nuestra entera estructura social. Es nuestra esperanza que en la Liga habremos de ser bendecidos con el privilegio de emular el noble, constructivo espíritu de largo alcance de los padres de nuestra Constitución política. En esta Liga, aprenderemos a mantener una perfecta Unión; queremos justicia para todo hombre; buscamos la tranquilidad doméstica, y nunca fallaremos, cuando sea necesario, de ayudar en cualquiera y todas las empresas por la defensa común. Habremos de consagrarnos en la promoción del bienestar común y para asegurar la bendición de la libertad para nosotros y preservarla para nuestra posteridad. Mis conciudadanos, sigan su camino. Beban de la fuente de nuestra historia nacional, estudien las tradiciones de nuestro país, y aprendan cómo consagrar su vida hondamente a la causa de la Verdad, Justicia y la Humanidad en América.”

VICE PRESIDENTE: “Amigos y hermanos: La charla del presente está por terminar. Hemos buscado darles un concepto entendible del trasfondo y bien intencionado espíritu de esta organización, la cual es ahora y habrá de permanecer siempre comprometida claramente a la causa de limpio y destemplado americanismo. Dejen que nosotros, les recuerden que habremos siempre de esperar de ustedes el promover las bien andanzas y amistad en esta organización y se dedicarán a la tarea de conseguir el progreso y bienestar de los elementos que portan los miembros en esta organización. Les damos la bienvenida. Podrán ahora proceder a tomar asiento y formar parte de nuestras deliberaciones”

Sección 3 - Instalación de los Oficiales: La Ceremonia de Instalación aquí fijada habrá de ser usada en instalaciones de los Oficiales Nacionales, Estatales, de Distrito y Locales, ambos electos y designados. Ninguna persona podrá asumir los deberes de una posición hasta que haya sido oficialmente instalada. Los oficiales a ser instalados habrán de tomar su sitio al frente de los Oficiales instaladores con todos los oficiales a la izquierda del Presidente Electo. Todos los miembros habrán de levantarse y permanecer de pie mientras el juramento de la posición es administrado.

PRESIDENTE: (u otros Oficiales instaladores): El juramento que van a declarar les va a imponer una grave obligación y responsabilidad sobre sus hombros, no sólo por los deberes incumbentes en sus respectivos oficiales, pero por la obligación moral que van a asumir, aquéllos quienes vayan a tener el privilegio de servir y quienes hayan puesto su confianza en su integridad como persona y como un oficial que va a ser. ¿Dándose cuenta del alcance de esta obligación y responsabilidad, está usted dispuesto a tomar este juramento? Si es así, responda ‘¡Lo estoy!’

“Por favor, coloquen su mano derecha sobre el lado izquierdo de su pecho y repitan después de mí: Yo, (diga su nombre completo), solemnemente prometo que con fidelidad llevaré a cabo todos los deberes impuestos sobre mí como un oficial de la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos, por su Constitución, Reglamentos, Protocolo o por cualquier Resoluciones debidamente pasadas; que habré de fervorosamente velar por la pureza, progreso y prosperidad de la Liga, y que habré de servir de ejemplo como un verdadero y leal Americano en mi propia vida. Que así me ayude Dios. Prometo además, entregar a mi sucesor en la posición, todos los libros, papeles y otra propiedad de la Liga que pueda estar en mi posesión al cierre de mi término oficial. Todo esto, prometo solemnemente, consciente totalmente de que violar este compromiso es identificarme como una persona desvestida de principios e indigente de honor.”

PRESIDENTE: “Por virtud de la autoridad revestida en mí, por este medio, declaro que Ustedes han sido debidamente instalados en sus respectivas posiciones para las cuales han sido electos. Procederán a sus estaciones para llevar a cabo los deberes que les han sido impuestos.”

Sección 4 - Oración Ante la Tumba: Para ser recitado por el Capellán u otro oficial ante la tumba de un miembro fenecido, cuando sea apropiado. “Los valientes han caído y las lanzas de batalla han bajado en tristeza. Dios Todopoderoso, Te rogamos Tus Bendiciones sobre los seres queridos de nuestro(a) fenecido(a) hermano(a) y suplicamos que por Tu Misericordia Divina, sus penas sean consoladas. Bendice a los líderes de nuestra comunidad, nuestro Estado y nuestra Nación. Que la memoria de nuestro(a) hermano(a) que ha partido sirva como inspiración para aquellos de nosotros que viven y persiguen lo que es aceptable a Tu vista; que nos anime a buscar formas de mejorar las vidas de nuestros semejantes, y que nos inculque valentía, luz, determinación y esperanza.”

ARTÍCULO II

Las Convenciones

Sección 1 - La Autoridad Para Convocar Las Convenciones: Las

convenciones anuales de las Asambleas Nacionales, Estatales y de Distrito podrán ser celebradas según autorizadas en el Artículo VI, Sección 1.c., Sección 4.c., y la Sección 6.c., respectivamente, de la Constitución Nacional. Todas las convenciones habrán de ser celebradas en los meses estipulados en el Artículo y Secciones citadas, en tales fechas como determinen la Junta Nacional de Directores, y/o los Concilios Estatales y de Distrito, siempre que tales fechas sean en un fin de semana.

Sección 2 - La Selección del Lugar de la Convención:

- a. Cualquier Concilio Local o grupos de Concilios en buen estado podrán petitionar el derecho de actuar como huesped de la Convención Nacional.
- b. Peticiones para ser huésped de la Convención Nacional serán sometidas a la Junta Nacional de Directores durante la reunión de Febrero, y habrán de incluir información sobre lo adecuado del hotel, la convención, y facilidades de transportación, así como otra información solicitada por la Junta.
- c. La Junta nombrará un Comité de tres personas para evaluar los lugares e informar en la Convención Nacional.
- d. El Comité de evaluación del Lugar de Convención presentará un informe de su evaluación de cada uno de las ciudades que hayan sometido una petición inmediatamente previo al abrir a discusión las nominaciones para la selección del lugar.
- e. Sólo aquellas ciudades que hayan sido consideradas por el Comité de evaluación del Lugar de Convención, podrán ser nominadas.
- f. La Asamblea Nacional seleccionará el lugar de la Convención por voto mayoritario.

Sección 3 - Arreglos Para la Convención:

- a. Inmediatamente después que un lugar para la Convención haya sido seleccionado, el personal administrativo de la Oficina Nacional o una persona u organización seleccionada para tales tareas por el Comité Ejecutivo Nacional, negociará y contratará para las facilidades del Hotel y la Convención.
- b. La Oficina Nacional será responsable de hacer todos los arreglos incluyendo el de hospedar a los delegados, oficiales e invitados, y la provisión de facilidades adecuadas para las reuniones de la asamblea y del comité.
- c. La Oficina Nacional coordinará las invitaciones para todos los oradores, invitados especiales, panelistas y dignatarios,

permitiendo al Concilio Huesped una oportunidad razonable para incluir personalidades locales y estatales en la lista de participantes.

- d. La Oficina Nacional, o una organización seleccionada para este propósito por el Comité Ejecutivo Nacional, coordinará todas las exhibiciones, promociones, y otras participaciones comerciales en la convención.
- e. La Oficina Nacional será responsable financieramente por la Convención. Ingresos de la Convención habrán de ser compartidos con el Concilio Huesped de la siguiente manera:
 - (1) Una tercera parte de todos los ingresos netos en exceso de la cuota de registro;
 - (2) Una tercera parte de todos los ingresos netos de las exhibiciones y promociones;
 - (3) Además, el Concilio Huesped tendrá derecho de auspiciar una función en el Jueves vespertino de la semana de la Convención diseñada para atraer una gran participación local, los ingresos de los cuales servirán para provecho del Concilio Huesped.
- f. Todos los otros ingresos de la Convención se retendrán para el beneficio de la Organización Nacional.
- g. La Oficina Nacional hará un informe financiero especial sobre todas la actividades de la Convención durante la reunión de Octubre de la Junta Nacional de Directores.
- h. Sólo los delegados acreditados registrados en la Convención se permitirán votar. Las cuotas para registrarse los delegados no podrán excederse de los \$20.00.
- i. Boletos de admisión para funciones de trabajos o sociales, podrán ser vendidos separadamente o como parte del conjunto de registros a precios fijados por la Oficina Nacional.
- j. Exenciones de pago de cuotas de registro no serán permitidas.

Sección 4 - Los Delegados: Cada Concilio en buen estado habrá de tener el derecho de enviar tantos delegados y alternos como tiene autorizados, de acuerdo con los miembros que tienen pagos al día según se determine por la tabla como sigue:

MIEMBROS	DELEGADOS	ALTERNOS
10 (mínimo de miembros)	3	3
11 - 31	4	4
32 - 52	5	5
53 - 73	6	6
74 - 94	7	7
95 - 115	8	8
116 - 136	9	9
137 - 157	10	10

158 y más, un delegado por cada 30 miembros adicionales.

- a. Todos los delegados de un Concilio, para cualquiera convención de la Liga, habrán de ser electos en una reunión regular en la cual todos los miembros hayan sido avisados con por lo menos dos semanas de anticipación. Las elecciones para los delegados podrán ser de un voto de pluralidad, con los que obtengan mayor número de votos designados como delegados, y los alternos siendo designados como primero, segundo, otro, alternos a base del número de votos recibidos.
- b. La delegación habrá de ser encabezada por el Presidente del Concilio o, si éste no puede asistir, por el Vice Presidente u otro oficial seleccionado.
- c. El(La) Secretario(a) habrá de certificar a los delegados a los (a las) Secretarios(as) Nacionales, Estatales, o de Distrito, por escrito con copia al líder de la delegación, treinta días antes de la fecha de la convención. La delegación presentará su carta de certificación al (a la) Tesorero(a) Nacional Estatal, o de Distrito para el momento de registro. Cualquier delegado que no esté certificado no habrá de ser permitido votar. Tal provisión no podrá ser obviada por la Asamblea.
- d. Los Concilios organizados en menos de treinta días antes de la convención o cuyas cartas de incorporación no hayan sido oficialmente presentadas dentro de los treinta días, podrán enviar delegados a la convención, pero sin el derecho al voto según estipulado en el Artículo V, Sección 7, Sub-sección d., Partida (3) de la Constitución Nacional.

Sección 5 - La Agenda:

- a. La Oficina Nacional informará en cada reunión del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta Nacional de Directores, el estado de actividades planificadas para la Convención.
- b. Una agenda aprobada que incluya funciones de trabajos y sociales habrá de ser enviada a cada Concilio dentro de los quince días de la última reunión Nacional, Estatal o de Concilio de Distrito.
- c. Los Concilios, Oficiales y asambleas podrán tener el derecho de someter sugerencias y partidas de agenda a la Junta Nacional de Directores, Concilios Estatales y de Distrito para su consideración al prepararse la agenda.
- d. La agenda para cualquiera convención habrá de ser programada para terminar a no menos del medio día del Domingo, el último día de la convención.

Sección 6 - Los Comités de la Convención:

- a. Los siguientes Comités de la Convención habrán de ser nominados por el Presidente Nacional con la aprobación del Comité Nacional Ejecutivo:
 - (1) Comité de Reglas- Habrá de proponer las reglas para la conducción de trabajos en la convención. Habrá de reportarse a primera instancia a la Junta Nacional de Directores durante la reunión de Febrero, fecha en la cual las reglas habrán de ser adoptadas por voto mayoritario de la Junta. Las Reglas de la Convención adoptadas de esta manera podrán ser cambiadas por la Convención solamente por voto de dos terceras partes (2/3) de la asamblea;
 - (2) Comité de Credenciales- Habrá de proponer procedimientos que han de ser usados para cersiorarse de la elegibilidad de votar en la convención. Estos procedimientos habrán de ser propuestos a la Junta Nacional de Directores durante la reunión de Febrero. Una vez adoptados por la Junta Nacional de Directores, estos procedimientos podrán ser cambiados por la Convención solamente con un voto de dos terceras partes (2/3) de la asamblea.
- b. Los siguientes Comités habrán de ser designados por el Presidente Nacional en cualquier momento previo a la Convención;
 - (1) Comité de Ley y Orden - Habrá de mantener el orden

en sesiones de trabajo, llamar delegaciones a las sesiones cuando llega la hora de la reunión, y ayudar a llevar o pasar mensajes para y desde los Oficiales que lo presiden, y llevar a cabo tales otras funciones como puedan requerir las situaciones;

- (2) Comité de Enmiendas y Constitución - Habrá de revisar todas las enmiendas y revisiones por el contenido y conflictos posibles, trabajos apropiados, adherencias al programa de horarios fijados por la Constitución para someter y la certificación del Concilio Huesped habrá de informar a la Asamblea las enmiendas aceptadas junto a sus recomendaciones;
 - (3) Comité de Resoluciones - Habrá de llevar a cabo los mismos deberes que el Comité de Enmiendas, pero además habrá de clasificar las resoluciones como:
 - (a) Legislativas: Aquéllas que tengan que ver con leyes o legislaciones de interés o que afecten al área de actividad de la Liga. Copias de leyes o legislaciones habrán de acompañar la resolución;
 - (b) Generales: Aquéllas resoluciones que tengan que ver con las denuncias de individuos, grupos, ideologías o instituciones y sus acciones o efectos, con situaciones o condiciones de interés o preocupación de la Liga y su trabajo, o con fijar o determinar políticas a seguir de la Liga;
 - (c) Especiales: Aquéllas resoluciones que tengan que ver con expresiones de aprecio, felicitaciones, observancias memoriales, condolencias, y reconocimientos similares.
 - (4) Comité de Honores o Premios - Habrán de llevar a cabo la revisión y selección de recipientes para honores o premios establecidos.
 - (5) Comité de Auditorías - Habrán de llevar a cabo, por medio de la revisión, el estado financiero de la Asamblea e informar a la Asamblea sus hallazgos y recomendaciones.
 - (6) Otros Comités - El Oficial que presida la convención habrá de nombrar tales comités especiales que considere necesarios para la conducción eficiente de las sesiones en las convenciones.
- c. Los Comités habrán de tener el derecho de citar frente a ellos a cualquier oficial o miembro de una delegación para asistencia.
 - d. Los Comités habrán de tener no menos de tres y no más de diez

miembros, incluyendo la presidencia [Chairman], y ninguna delegación habrá de tener más de un miembro votante en cada comité.

- e. Los Comités de Convención son temporales y se disuelven automáticamente una vez su(s) trabajo(s) o informe(s) sea(n) aceptado(s).

Sección 7 - Informes de los Oficiales: Un informe escrito mecanografiado habrá de ser requerido de cada oficial informando a su asamblea en particular; sin embargo, al hacer ambos informes, escritos y orales, el oficial habrá de enfatizar las siguientes partidas cuando sean aplicables: Estado Financiero de su entidad; el número de concilios y miembros; las actividades sobresalientes llevadas a cabo; honores y premios recibidos por los Concilios o individuos en su área; problemas encontrados y sus recomendaciones. En las Convenciones Nacionales sólo Directores Estatales y Oficiales Nacionales habrán de informar.

Sección 8 - Votaciones en las Convenciones:

- a. Las votaciones en todas las convenciones habrán de ser en forma abierta con señales de manos, llamado por lista, o voto secreto como provee la Asamblea Nacional en la Convención Nacional bajo el Artículo VIII, Sección 5, Sub-sección d.
- b. En la Convención Nacional, los Oficiales Nacionales por elegirse, el Ex-Presidente Nacional, los Ex-Presidentes Nacionales, los Ex-Vice Presidentes, los (las) Directores(as) Estatales, y Directores(as) de Distrito y los delegados certificados del Concilio, habrán de tener derecho al voto.
- c. En las convenciones Estatales, oficiales estatales electivos, los (las) Ex-Directores(as) Estatales Inmediatos(as), los Ex-Presidentes Nacionales, los(las) Directores(as) de Distrito y los delegados certificados del Concilio habrán de tener derecho al voto.
- d. En todo momento, con la excepción de aquéllos a quienes la Constitución Nacional especifica una proporción de votos como dos terceras partes (2/3), o especifica los delegados certificados cómo se determinen, una mayoría simple del voto de delegados certificados y los oficiales que estén votando, habrá de prevalecer.
- e. Las votaciones por poder o en ausencia no habrán de permitirse en ninguna convención, y los delegados alternos de Directores(as) Diputados(as) habrán de ser permitidos a emitir su voto solamente cuando la persona que él o ella esté sustituyendo, haya salido de

la ciudad de la convención o esté bajo tratamiento de un médico en la ciudad de la convención. La Certificación de cualquiera instancia habrá de ser requerida por el Oficial que preside.

- f. Todas las personas con derecho al voto deberán estar presentes en la sala de la asamblea en el momento del voto para que su voto sea reconocido.
- g. Una persona podrá emitir sólo un voto en cada sufragio aún cuando él o ella es un oficial electivo con derecho al voto y delegado al mismo tiempo.

ARTÍCULO III **Cuotas de los Miembros**

Sección 1 - Nacionales: Las cuotas Nacionales para miembros activos de LULAC habrán de ser \$1.00 mensual pagadero en plazos trimestrales a los concilios para ser remitidos a la Oficina Nacional. Las cuotas Nacionales expiran en el 31 de Diciembre de cada año, y deben recibirse en el primero de Enero del nuevo año calendario. Cuotas Nacionales son pagaderas por 12 meses por adelantado si un miembro está renovando su condición como miembro, o por porción prorrateada del año calendario, si viene de un miembro nuevo. Las cuotas Nacionales son pagaderas a los Concilios para ser remitidas a la Oficina Nacional para el final del trimestre en Marzo. Un sistema piloto de facturación directa a miembros, es autorizado por este medio. El (La) Tesorero(a) Nacional habrá de reportarse al Concilio Supremo a varios intervalos.

Sección 2 - Cuotas para Iniciación de Miembros: Una cuota Nacional de Miembro de \$4.00 Pagadera a la Oficina Nacional, habrá de ser requerida para todos los nuevos miembros, como también para ex-miembros quienes se hayan dado de baja de sus posiciones en un concilio y quienes desean solicitar de nuevo para ser miembros en vez de pagar cuotas vencidas. Dichas cuotas habrán de ser colectadas por el Concilio Local y remitidas a la Oficina Nacional para ser depositadas en la cuenta de Operaciones Generales.

Sección 3 - Cuotas Vencidas:

- a. Cualquier Miembro Activo sujeto a cuotas de Concilio, incluyendo un miembro vitalicio no exento de otra forma, quien tenga cuotas vencidas por tres meses habrá de ser suspendido de todos los privilegios de ser miembro y avisado de tal acción por el (la) Secretario(a) de su Concilio de inmediato. Tal miembro podrá ser reinstalado sencillamente pagando sus cuotas retrazadas; sin embargo, si él o ella continúa adeudándolas por seis meses, habrá

de ser eliminado del registro e informado de tal acción a las Oficinas Nacionales, de Distrito y Estatales.

- b. Un miembro que haya sido eliminado del registro por no pagar sus cuotas, podrá ser reinstalado por voto mayoritario de su Concilio siguiendo cualquiera de los dos procedimientos abajo mencionados:
 - (1) Presentando una petición por escrito para ser reinstalado e incluyendo la suma total de las cuotas retrazadas;
 - (2) Solicitando de nuevo ser miembro de acuerdo con los procedimientos establecidos para nuevos miembros.
- c. Un Concilio con cuotas retrazadas, no habrá de ser permitido tener delegados votantes en cualquiera convención y su carta de derechos podrá ser cancelada por continuas faltas de pago de sus cuotas a las Oficinas Nacionales, de Distrito o Estatales.
- d. Los Asociados que fallen en pagar sus contribuciones anuales para el sexto mes del año fiscal habrán de estar sujetos a que se le elimine su nombre del registro de la Liga, excepto que la acción se llevará a cabo por la Oficina Nacional. Si se desea reinstalación, el asociado habrá de enviar una petición por escrito a la Oficina Nacional y remitir su contribución.

Sección 4 - Estatales: Las cuotas habrán de ser fijadas por cada Asamblea Estatal, pero en ningún momento habrán de exceder las cuotas Nacionales. Habrán de ser pagadas como en la Sección 1 arriba indicada.

Sección 5 - De Distrito: La provisión en la Sección 4 aplicará para las cuotas de Distrito.

Sección 6 - Concilio Local: Los Concilios tienen el poder de fijar sus propias cuotas y la única limitación que afecta la cantidad, habrá de ser la situación económica o la habilidad de pagar de los miembros y miembros prospectos. Sin embargo, ningún Concilio podrá fijar cuotas tan altas como para excluir miembros prospectivos.

ARTÍCULO IV Comité de Revisión Constitucional

El Comité de Revisión Constitucional está autorizado hacer cualquier cambio necesario para corregir, clarificar, conformar y consolidar la Constitución revisada adoptada por este medio.

PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO SIMPLIFICADO

Basado en Robert's Rules of Order

Reimpreso con permiso de
League of Women Voters (la Liga de Mujeres Votantes)

ARTÍCULO I Orden de Trabajos

1. La reunión es “llamada al orden” por el Presidente.
2. Las minutas de la reunión anterior se leen por el (la) Secretario(a).
 - a. Podrá ser aprobada según leída.
 - b. Podrá ser aprobada con adiciones o correcciones.
3. Estado de Cuenta Mensual del (de la) Tesorero(a) es “Recibido como leído y registrado para ser auditado” (Así dicta la Presidencia [Chair]).
4. Informes de los Comités activos se piden por el presidente.
5. Informes de los Comités especiales se piden por el presidente.
6. Trabajos por terminar sigue en orden al llamado de la Presidencia o de la concurrencia.
7. Nuevos trabajos.
8. El Programa - El programa es parte de la reunión; el presidente “pre-side” en todo, pero la presidencia del programa deja vacante la presidencia.
9. Cierre.

ARTÍCULO II Deberes del Presidente

1. Presidir todas las reuniones.
2. Mantenerse calmado en todo momento.
3. Hablar no más de lo necesario mientras preside.
4. Tener una agenda para la reunión ante sí y proceder en forma conmesurada.
5. Tener un conocimiento cabal de la ley parlamentaria y un entendimiento completo de la constitución y reglamentos de la

organización.

6. Mantener un registro de comités sobre la mesa mientras preside.
7. Abstenerse de entrar en debates de cuestiones ante la asamblea. Si es esencial que esto se haga, el vice presidente debe ser colocado en la presidencia. El presidente no es permitido volver a la presidencia hasta que el voto haya sido tomado sobre la cuestión bajo discusión.
8. Extender toda cortesía a los oponentes de la moción, aunque la moción sea una que el(la) oficial que preside favorece.
9. Siempre aparezca en el estrado unos pocos minutos antes del tiempo de la reunión esté por llamarse al orden. Cuando llega el tiempo, note si existe quórum; si es así, llame al orden a la reunión y declarar “existe quórum.”

ARTÍCULO III **Otros Oficiales**

Sección 1 - Vice Presidente: El vice presidente de una organización es el que actúa en substitución del presidente cuando sea necesario. En el caso de una renuncia o muerte del presidente, el vice presidente automaticamente se convierte en presidente a menos que los reglamentos proveen otros métodos.

En reuniones oficiales, el vice presidente debe presidir en ausencia del presidente o cuando el presidente deja vacante temporalmente la presidencia.

Si el presidente debió haber estado ausente por largo tiempo, el vice presidente podrá ejercer todos los deberes del presidente excepto aquéllos que cambien o modifiquen las reglas hechas por el presidente.

El vice presidente no podrá llenar vacantes cuando los reglamentos dictan que tales vacantes habrán de ser llenados por el presidente.

En caso de renuncia o muerte del presidente, y el vice presidente no quiera asumir la posición de presidente, el vice presidente tendrá que renunciar.

La posición de vice presidente queda vacante cuando el vice presidente toma la posición de presidente. Si hay varios vice presidentes, automaticamente se mueven a una posición más alta dejando la posición más baja vacante. Esta posición deberá ser llenada según instruido por los reglamentos o por la autoridad parlamentaria legítima.

En caso de la ausencia del presidente, el vice presidente no es un miembro “ex officio” de cualquier comité.

Sección 2 - Secretario(a): El (La) secretario(a) debe tramitar todos los llamados o notificaciones de las reuniones y debe escribir tantas cartas como la Junta de Directores del comité ejecutivo designe.

El (La) Secretario(a) deberá mantener un registro ordenado y minucioso de todos los trabajos hechos en las reuniones, con las palabras exactas de toda moción y si estas hayan sido derrotadas o aceptadas. Extractos breves de discursos, si son importantes, podrán ser tomados pero ningún comentario de clase alguna, favorable o desfavorable, deberían ser hechos. Las minutas deberán mostrar los nombres de las personas designadas a los comités y es el deber del (de la) secretario(a) de notificar a todas las personas nominadas o electas en cualquier comité.

El (La) Secretario(a) siempre deberá tener una copia de los reglamentos, reglas en pie; libro de procedimientos parlamentarios endosados por la organización; la lista de miembros de clubes; una lista de trabajos sin terminar, copias de los cuales se les den al oficial presidiendo.

Minutas: Las minutas de una organización debería contener un registro de lo que se ha hecho y no lo que se ha dicho.

Las minutas deberían contener:

1. Fecha, lugar y hora de la reunión.
2. Si es una reunión regular o especial.
3. El nombre de la persona que preside.
4. El nombre del (de la) secretario(a). (En juntas pequeñas, los nombres de los que asisten deberán ser registrados.)
5. Todas las principales mociones, que hayan sido adoptadas o rechazadas.
6. Los nombres de personas que han hecho las mociones; el nombre de quien la segunda no necesariamente debe ser registrada.
7. Puntos de orden y apelaciones, hayan o no sido sostenidas o derrotadas.
8. Una moción que haya sido retirada no debe ser registrada.

Sección 3 - Tesorero(a): El (La) Tesorero(a) de cualquier organización mantiene la custodia de sus fondos y los recibe y desembolsa bajo la autoridad de la organización, la junta, el comité ejecutivo de la junta de directores, el

comité ejecutivo o el comité de finanza o presupuesto. Un (Una) tesorero(a) debería tener una fianza.

La organización deberá autorizar el medio por lo cual se pagan las facturas, (sean por cheque o por efectivo y por quién se hagan) y debe aprobar el presupuesto o autorizar al comité ejecutivo de la junta de directores para hacerlo. Una persona que preside o un oficial o miembro debería conseguir el permiso del presidente o de la junta para hacer un desembolso.

Ningún(a) tesorero(a) deberá aceptar facturas para pago, tales como para correo, gastos de viaje, otra. de una persona que presida a menos que se incluyan los recibos.

El (La) Tesorero(a) deberá formular un estado de cuentas mensual y un informe una vez al año. El informe anual deberá ser auditado. Un informe de la auditoría deberá ser presentado despues del informe del (de la) tesorero(a). El oficial que preside dictará a la asamblea que lo de adoptar o no el informe del (de la) auditor(a) (si es aceptado) tiene el efecto de aceptar el informe del (de la) tesorero(a).

Comités: Los Comités no tienen autoridad excepto aquélla que es otorgada por la Constitución o por voto de la organización. A menos que sea provisto de otra forma, la persona nombrada primero o la que haya recibido el número más grande de los votos es el que presidirá. Un comité no tiene derecho de incurrir cualquier deuda o involucrar la organización de tal manera a menos que se le haya dado la autoridad completa para hacerlo.

Bajo ninguna circunstancia deberán uno o más miembros de un comité proceder con el trabajo sin la acción de un quórum; usualmente cuando una mayoría del comité estén presente. Una falla en observar estas reglas rinde tal acción “la acción de individuos” y sujeto a “censura, “ “acciones legales” otra.

ARTÍCULO IV

Mociones Principales

Declaración General: Cuando una moción ha sido hecha, secundada y enunciada por la presidencia, la asamblea no está en libertad de considerar ningún otro trabajo hasta que esta moción haya sido pasada. Si la moción es larga y complicada, el que preside pide al proponente pasarla por escrito al (a la) secretario(a). El proponente no puede remover su moción luego de que haya sido enunciada por la presidencia. En general, todas las mociones importantes deberán ser secundadas, lo cual podrá ser hecho sin levantarse o dirigirse a la presidencia.

1. Para Enmendar: Esta moción es “para cambiar, añadir, u omitir palabras” en la original moción principal, y es debatible; votos mayoritarios.

Para Enmendar la Enmienda: Esta es una moción para cambiar, añadir, u omitir palabras en la primera enmienda; debatible: votos mayoritarios.

Método: El primer voto es sobre cambiar palabras de la segunda enmienda, el segundo voto (si el primer voto adopta cambios) en la primera enmienda tal y como cambiada; el tercer voto es sobre adoptar la moción principal como enmendada.

2. Para Confiar: Cuando una moción se complica por medio de enmiendas, o cuando es prudente investigar una cuestión más cuidadosamente, puede ser movida para confiar la moción a un comité para nueva consideración. Debatible- Enmendable- El comité debe hacer un informe sobre tal cuestión.
3. Para Dejar Sobre La Mesa: El objeto de esta moción es para posponer el asunto bajo discusión en tal manera que pueda ser tomado en algún momento en el futuro cuando una moción para “sacarlo de sobre la mesa” estuviese en orden. Estas mociones no son debatibles o enmendables: voto mayoritario.
4. Para Posponer: Una moción para posponer la cuestión ante la asamblea para un tiempo en el futuro está en orden, excepto cuando un orador esté dirigiéndose a la asamblea. Debatible: voto mayoritario.
5. Para el Cierre: Esta moción siempre estará en orden excepto:
 - a. Cuando un orador se esté dirigiendo a la asamblea.
 - b. Cuando un voto se esté tomando.
 - c. Después de que se haya derrotado.
 - d. Cuando la asamblea esté en medio de algún trabajo que no pueda ser parado abruptamente.Bajo todas las arriba circunstancias expuestas, la moción no es debatible.
Cuando la moción es propuesta para moverse a un lugar y tiempo definitivo, es debatible.
6. Para Reconsideración: La moción para reconsiderar una moción la cual haya sido adoptada o rechazada, es en orden si ha sido hecha en el mismo día o en el próximo día calendario, pero debe ser hecha por uno quien haya votado por el lado prevaleciente.

Ninguna cuestión puede ser considerada dos veces. Debatible: voto mayoritario.

Requiere 2 votos. Primero en si debe ser reconsiderada. Segundo en la moción original luego de la reconsideración.

7. La Cuestión Previa: Es para cerrar el debate sobre la cuestión pendiente. Esta moción puede ser hecha cuando el debate se torna extenso y alargado. No es debatible. La forma es “Sr. (o Sra.) Presidente, me muevo a la previa.” El Presidente entonces pregunta; “¿Habrá de ser cerrado el debate y la cuestión ahora ha de ser puesta?” Si esto es adoptado por dos terceras partes (2/3) de los votos, la cuestión ante la asamblea es inmediatamente votada.
8. Cuestión de Orden: Esta moción siempre está en orden, pero puede ser usada sólo para presentar una objeción a una resolución de la presidencia. La forma es “Sr. (o Sra.) Presidente, me levanto para una cuestión de orden.” La Presidencia: “Por favor, indique cuál es su cuestión de orden.” Luego de que el miembro ha declarado su objeción, la presidencia responde:

- a. “Su cuestión de orden se sostiene” o
- b. “Su cuestión de orden se deniega.”

Si cualquier miembro no está satisfecho, él o ella puede apelar la decisión de la presidencia. El presidente se dirige entonces a la asamblea. “¿Habrá de sostenerse las decisiones de la presidencia?” Esto es debatible y el oficial que preside podrá discutirlo sin dejar el estrado. Votada como cualquiera otra moción: mayoritario o el voto sostiene la decisión de la presidencia. Requiere una mayoría de votos “no” para revocar la decisión de la presidencia.

ARTÍCULO V

Nominaciones, Elecciones y Términos en la Posición

El General Henry M. Robert, autor de Robert’s Rules of Order, dice: “En la elección de los oficiales de una sociedad, es más usual que se hagan las nominaciones por un comité— cuando el comité hace su informe, el cual consiste de una balota (una balota es un nombre para cada posición para ser llenada por balotas [papeletas]), la presidencia pregunta, ‘¿Existen algunas otras nominaciones?’— momento en el cual pueden hacerse desde el piso. Las nominaciones del comité son tratadas tal y como si hubiesen sido hechas por miembros desde el piso, *ningún voto habiendo sido tomado al aceptarlas.*”

Si las nominaciones son hechas desde el piso, estos nombres se añaden a aquéllos sometidos por el comité nominador. Ni las nominaciones por el comité ni las adoptadas por voto, se actúan sobre ellas en la balota [papeleta] de la elección. Las nominaciones nunca son secundadas excepto como un endoso cumplimentario de candidatos no conocidos por la asamblea. Esto raramente se hace excepto en las reuniones nacionales cuando los candidatos se reúnen desde todas partes del país.

Una balota de nominación NO ES una balota electiva: (no es necesario o deseable cuando opera un comité nominador). Cuando las nominaciones son completadas, la asamblea procede a la elección, votando por el método prescrito en la Constitución y Reglamentos. El método usual en sociedades permanentes es por papeleta, la emisión de papeletas continuando hasta que las posiciones hayan sido llenas. Si un miembro es de buen estado en la organización y recibe la mayoría de los votos en la balota electiva (o pluralidad si los reglamentos así lo provee), él/ella se declara entonces ser legalmente electo(a) para llenar la oficina aunque él/ella no haya sido nominado(a) desde el piso o por el comité nominador.

Una moción puede ser hecha para cerrar las nominaciones, pero esta moción no está en orden hasta que se le haya dado tiempo razonable a la asamblea para añadir nominaciones adicionales a aquéllas que ya hayan sido hechas. Es una moción principal que no es debatible, incidental a las nominaciones. Podrá ser enmendada en relación al tiempo de cerrar las nominaciones, pero no tener una moción subsidiaria aplicada a ella por que priva a los miembros de uno de sus derechos. Requiere un voto de dos terceras partes (2/3). La moción para reabrir las nominaciones no es debatible y requiere una *mayoría* del voto. Puede también ser enmendada en respecto al tiempo, pero ninguna otra moción subsidiaria aplica.

La presidencia debe recordarle a los miembros que el comité nominador se ha empeñado en presentar una balota tan segura como sea posible, pero es ahora su privilegio nombrar un candidato para algunas o todas de las posiciones a ser llenadas, y que todavía tienen la oportunidad de emitir la balota, por cualquier miembro elegible, aunque haya o no sido nominado.

El General Robert dice: “Cada miembro podrá votar por cualquiera persona elegible aunque haya sido nominada o no.”

Un miembro puede retirar su nombre si se pone en nominación, anunciando que si es electa(o) el (ella) no pudiese servir, pero no puede decir; “Me retiro a favor de algún otro miembro.”

CLASES DE VOTACIONES - El voto mayoritario significa más de la mitad de votos emitidos, ignorando los en blanco, y un voto pluralístico es el más grande de los dos o más números. Un voto pluralístico nunca adopta una moción o elige un miembro a una posición excepto por virtud de una regla especial previamente adoptada en la constitución y reglamentos. En una elección un candidato tiene una pluralidad cuando él o ella tiene un voto mayor que otro candidato.

LA PRESIDENCIA VOTA - Cuando el voto es por balota, el presidente escribe su balota, y la emite con el resto de los miembros. En un voto de empate, la moción se pierde. Si la mayoría de uno, la presidencia (si es un miembro de la asamblea) podrá votar con la minoría y hacer que sea un empate, y declarar la moción “derrotada” a menos que sea por balota.

En el evento que exista un empate de votos por balota, las votaciones deberán continuar hasta que un candidato reciba una mayoría. (A menos que los reglamentos proveen para una pluralidad.)

Para hacer una moción, ‘que una elección sea hecha unánime:’ es una cortesía equivocada, ya que forzan aquéllos que no votaron por el candidato para sin querer someter a la transferencia de su voto, esto haciendo aparentar unánime, cuando no es, una respuesta negativa causa que tal moción sea “derrotada”.

Una elección toma efecto inmediato al cumplirse los trabajos anuales a menos que los reglamentos especifiquen alguna otra fecha.

Esto no quiere decir que los oficiales vayan a asumir el puesto en esta reunión, para los deberes de los oficiales salientes no son completados por el año hasta después del cierre de la sesión anual y todo trabajo relacionado con la reunión anual haya sido perfeccionado.

VOTACION - Es el deber de la presidencia de elecciones ver que las papeletas sean preparadas por adelantado de la reunión y lápices estén listos para la elección. Los escrutadores habrán de contar los votos. El que preside las elecciones lee el informe, dando los número de votos para cada persona, hayan ellas sido nominadas o “por escrito” en la balota. El oficial que preside entonces “declara” a aquéllos que hayan sido electos.

Una “instalación” formal podrá ser arreglada, pero el puesto no depende de la instalación pero sí en la elección (o designación si así sea provisto en los reglamentos).

ARTÍCULO VI

Decoro

Probablemente, el defecto más serio en la mayoría de las reuniones, es la falta de decoro razonable. Un buen comportamiento debe mantenerse para que los trabajos se lleven a cabo. La cortesía exigiría que no deben haber murmullos o comociones mientras el orador esté hablando. No hablen muy frecuentemente. Cuidado con los personalismos. Declare “hechos” en vez de lo que piense o crea saber. Nada marca la dignidad de una reunión como una acalorada contestación o una voz colérica.

Hable mientras una moción esté pendiente, no después de que el voto ha sido tomado o luego que la reunión haya culminado.

LIGA DE CIUDADANOS LATINOAMERICANOS UNIDOS CONCILIO ANUAL. ACUERDO DE CARTA DE INCORPORACION

PREFACIO

Este acuerdo tiene efecto al ___ día de _____ 20_____, entre el CONCILIO LOCAL DE LULAC NÚMERO _____ (de aquí en adelante referido como “CONCILIO”) y la LIGA DE CIUDADANOS LATINOAMERICANOS UNIDOS, INC. (de aquí en adelante referida como “LULAC”), una corporacion nacional bajo el codigo 501c4 y registrada en el Estado de Texas bajo las provisiones de la Texas Non-Profit Corporation Act (Acta de Incorporación de una Corporación Sin Fines de Lucro).

POR CUANTO, este Acuerdo crea y tiene el propósito de crear una red de Concilios Locales LULAC actuando dentro de sus propias comunidades según otorgadas las cartas de derecho y autorizadas por la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos, Inc., una corporación sin fines de lucro actuando por medio del Presidente y la Junta Nacional de Directores, de aquí en adelante referido como LULAC NATIONAL para de aquí en adelante conocerse como LULAC NATIONAL NETWORK (LNN) (RED NACIONAL LULAC) ; y

POR CUANTO, el propósito de esta red es proveer un vehículo dentro del cual actuar y trabajar para el mejoramiento de la calidad de vida dentro de los Estados Unidos y Puerto Rico; y

POR CUANTO, la igualdad de oportunidades y de la ciudadanía puedan mejor ser logradas por medio de varios programas y servicios que son ofrecidos a través de Concilios Locales LULAC debidamente incorporados y autorizados para ello.

POR CUANTO, LULAC NACIONAL, es dueña de los derechos para el uso del nombre Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos conocido como LULAC junto con todos sus emblemas usados y desarrollados desde los años 1929, cuando LULAC vino a crearse; y

POR CUANTO, todos los Concilios Locales LULAC debidamente incorporados y autorizados, admiten y reconocen el derecho legal de LULAC NACIONAL para exigir incorporacion y adherencia a LULAC NACIONAL; y

POR CUANTO, el Concilio abajo firmante por este medio solicita ser miembro con carta de incorporacion de LULAC y de esta manera acuerda adherirse a los términos y condiciones fijados aquí; y

POR CUANTO, el Concilio, al recibir su carta de incorporacion y ser autorizado, acuerda mantener una ética corporativa de excelencia y entiende completamente que los intereses de la corporación son primordiales, requiriendo adherencia a condiciones y requerimientos de este acuerdo y el Acta de Corporaciones Sin Fines De Lucro de Texas (Texas Non-Profit Corporation Act); y

POR ELLO, en consideración de las premisas y otras buenas y valiosas consideraciones; el recibo y suficiencia de las cuales son reconocidas, las partes aquí acuerdan como sigue:

ARTÍCULO 1

Propósitos y Filosofía

Los propósitos y filosofía de LULAC se fijan en detalle en su Constitución y Reglamentos. El Concilio solicitando una Carta de Incorporacion conforme a este Convenio, acuerda aceptar y obedecer completamente tales reglas y principios de propósitos y filosofía.

ARTÍCULO II

Acuerdo de la Carta de Incorporacion

Un Concilio es la unidad básica de los miembros activos de LULAC, una organización nacional. Cada Concilio debe y habrá de ser identificado con una figura numérica otorgada cuando al Concilio se le otorga su debida carta de incorporacion, por La Junta Nacional de Directores de LULAC, siguiendo los términos y condiciones de este acuerdo de incorporacion y los requerimientos y procedimientos fijados en la Constitución y Reglamentos de LULAC. Una vez recibida la carta de derecho, el Concilio habrá de tener todos los derechos y poderes y serán atados por las limitaciones y responsabilidades, según fijadas en la Constitución y Reglamentos LULAC,

y este Acuerdo.

Este Acuerdo se convierte en un contrato obligatorio sobre su ejecución por las partes contratantes, efectivo en la fecha arriba estipulada y es renovable anualmente.

ARTÍCULO III **Acuerdo General**

Sección A - Clases de Miembros: Habrán de existir dos clases de miembros; miembros Existentes o Activos y miembros Solicitantes.

- (1) Concilio Existente: Al comienzo de este Acuerdo, todos los Concilios LULAC existentes a la fecha y debidamente incorporados serán aprobados como “Concilios Existentes”.

Un Concilio Existente que haya sido debidamente otorgado una carta de incorporación podrá solicitar un Acuerdo de Licenciamiento LULAC. Un Acuerdo de Licencia LULAC otorga al Concilio con carta de incorporación poder darle el uso no exclusivo de las Marcas de Servicio y Marca de Fábrica en conexión con los programas y actividades del Concilio. El Acuerdo de Licenciamiento es una relación contractual separada y distinta entre el Concilio y la Organización Nacional.

- (2) Concilio Solicitante: Un Concilio con su debida incorporación que haya llegado a existir por primera vez o un Concilio que haya estado durmiente por un período de 12 meses y solicita conseguir de nuevo incorporarse, se clasificará y reconocerá como un “Concilio Solicitante”. Concilios Solicitantes son automáticamente puestos como miembros en estado de probacion por 12 meses y habrán de ser elevados al estado de Concilio Existente una vez completen exitosamente requerimientos de contabilidad corporativa y de informes financieros. El propósito primario del período probatorio es para asegurar que el Concilio Solicitante evidencie la buena voluntad y habilidad de adherirse a los requerimientos corporativos de informes financieros de LULAC.

Un Concilio Solicitante estaría ineligible para un Acuerdo de Licenciamiento de LULAC durante su período probatorio. Sin embargo, cuando se le dé consideración y aprobación apropiada, limitaciones de licenciamiento podrán ser obviadas de acuerdo con las provisiones contenidas en el Acuerdo de Licenciamiento LULAC.

Sección B - LULAC proveerá asesoramiento administrativo y respaldo técnico a todos los Concilios incorporados, consistente con los términos y condiciones de este Acuerdo, la Constitución y Reglamentos de LULAC y sus habilidades económicas y prácticas y limitaciones.

ARTÍCULO IV

Convenios de Concilios Incorporados

Sección A - El Nombre Concilio habrá de reflejar “LULAC” y su número asignado en su nombre. El Concilio habrá de ser conocido y habrá de hacer negocios como esté registrado con LULAC. El Concilio habrá de identificarse conspicuamente como un Concilio de LULAC debidamente incorporado una carta de derecho en todos sus tratos con sus clientes, contratistas, oficiales públicos, y otros, y habrá de colocar prominente un aviso de ser miembro incorporado en todos sus formularios, tarjetas de presentación, papeles de cartas, anuncios, rótulos y otros materiales donde se publica ser miembro de LULAC.

Sección B - Ingresos y Gastos: El Concilio habrá de ser el único responsable por sus ingresos y gastos al proveer, manejar o de otra manera conducir los asuntos de negocios del Concilio.

Sección C - Principios de Operación: El Concilio habrá de operar sus programas, servicios y actividades de negocios de acuerdo con los propósitos, filosofía, y normas descritas en la Constitución y Reglamentos de LULAC y este Acuerdo.

Sección D - Mantenimiento de Registros, Contabilidad, y Normas de Informes: El Concilio habrá de abrir y mantener cuentas bancarias para ser usadas en actividades generales operacionales del Concilio, además de una cuenta designada para propósitos específicos, los cuales no puedan ser usados para actividades operacionales generales.

Estas cuentas bancarias habrán de estar sujetas a la inspección por LULAC y su estado debe ser informado a LULAC.

El Concilio habrá de mantener libros de contabilidad correctos, corrientes y completos y registros de cuentas, y habrá de tomar minutas de los procedimientos de sus miembros, oficiales, junta de directores y comités, quienes tengan alguna autoridad del Concilio y habrá de mantener en su oficina principal, un registro de nombres, direcciones, y números telefónicos de sus miembros, quienes tengan derecho a votar.

Todos los libros y registros de un Concilio podrán ser inspeccionados por cualquier miembro de LULAC, o su agente o abogado, o un oficial de LULAC con algún propósito en cualquier tiempo razonable.

Sección E - Registros Financieros e Informes Anuales: Un Concilio habrá de mantener corrientes, verídicos y certeros registros financieros con completas y correctas entradas hechas con relación a todas las transacciones financieras del Concilio, incluyendo todos los ingresos y gastos de acuerdo con los principios aceptados generalmente de contabilidad. Basado en estos registros, los oficiales del concilio o fiduciarios habrán de preparar un informe anual de la actividad financiera del concilio. El informe financiero tendrá fecha de vencimiento no más tarde de sesenta (60) días luego del cierre del período de contabilidad. El informe tiene que incluir una declaración de apoyo, ingresos, gastos, cambios en los balances de los fondos y un estado de situación para todos lo fondos. Estos informes habrán de estar en la oficina Nacional según ordenado por el Presidente Nacional o el (la) Tesorero(a) Nacional.

Todos los registros, libros e informes anuales habrán de ser guardados en la oficina principal del concilio hasta por lo menos tres años luego del cierre del período de contabilidad.

Un concilio que falle en mantener registros financieros, de preparar informes anuales, o de otra forma de seguir alguna de las provisiones aquí estipuladas en la manera prescrita por esta sección, habrá de perder y/o no poder renovar su incorporacion como concilio.

Sección F - Marcas de Servicio y Marcas de Fábricas: Cuando sea aplicable, el Concilio acuerda cooperar con LULAC para proteger las Marcas de Servicio de "LULAC" todas las Marcas de Servicio, Marcas de Fábricas, Logos y cualquier otras marcas de servicio o marcas de fábrica registradas de tiempo en tiempo con LULAC y de protegerlas de usos no autorizados por cualquiera persona o cualquier entidad que no tenga autoridad de LULAC para desplegar o de otra forma usar tales marcas de servicio o marcas de fábricas.

No se requiere el Concilio entre en procedimiento o en acciones legales o procedimiento para proteger las marcas, pero habrá de cooperar completamente con LULAC o con algunos de sus miembros, quienes podrán entablar una acción o procedimiento para proteger las marcas.

El Concilio, además, acuerda mantener las normas altas de LULAC en el uso de tales marcas de servicio y marcas de fábricas. El uso del Concilio en cualquiera manera, de la marca de servicio LULAC, todas las marcas de servicio, marcas de fábricas, logos y cualquier marca de servicio o marca de

fábrica registrada con LULAC o alguno de sus miembros habrán de gobernarse por la forma de este Acuerdo.

Sección G - Propiedades Personales y en Bienes: Cada Concilio habrá de tener el derecho de adquirir propiedad, tanto personal o en bienes, para facilitar el fomento de sus programas. El Concilio habrá de mantener un inventario perpetuo de cualesquieras tales propiedades adquiridas por un Concilio de cualesquieras y todos sus recursos.

El Concilio habrá de proveer que toda propiedad adquirida, sea la propiedad de LULAC y que la misma habrá de ser entregada a la Oficina Nacional o a un concilio existente designado en caso que la membresía del Concilio haya sido revocada y/o no renovada por LULAC Nacional.

Sección H - Hallar Sin Culpa: El Concilio acuerda hallar a LULAC Nacional “sin culpa” de algún o todos reclamos hechos en contra del Concilio o entidad que surja de actos o por falta de por tal Concilio/entidad, y proveer fondos a LULAC Nacional por costos de abogados y gastos que resulten de tales reclamos.

ARTÍCULO V

Convenios de LULAC

Sección A - Apoyo: LULAC habrá de proveer asesoramiento administrativo y técnico y asistencia a sus Concilios con sus debidamente incorporados.

Sección B - Defensa: LULAC abogara a nivel nacional para informar al público, líderes corporativos y oficiales electos de los logros de LULAC a las necesidades y asuntos concernientes a la comunidad Hispana.

Sección C - Declaración Anual Financiera: LULAC acuerda hacer disponible al Concilio una vez solicitada facilitar una conejería para una Declaración Financiera Anual.

ARTÍCULO VI

Miembros

Sección A - Restricciones: A menos que estén autorizados por la Junta Nacional de Directores, los miembros, miembros vitalicios, y miembros distinguidos no se les permiten usar bienes de LULAC ya sean Locales, Estatales, o Nacionales, alguna variación del nombre simbólico LULAC, dineros de becas LULAC u otra propiedad, bien sea directo o implícito, para ganancias personales o monetarias. Tampoco habrán tales miembros de contribuir o asistir algún no-miembro a ganarse bienes para LULAC que hayan sido apropiados de una manera no autorizada.

DIRECCIONES PARA EL USO APROPIADO DE LAS MARCAS DE SERVICIO “LULAC” PROTEGIENDO VALIOSOS DERECHOS

La Liga de Ciudadanos LatinoAmericanos Unidos, Inc. (LULAC) una organización nacional, es una corporación sin fines de lucro en Texas la cual ha invertido una gran cantidad de tiempo y dinero al establecer derechos propietarios en proteger las marcas de servicio LULAC: (1) LULAC (2) L.U.L.A.C. (3) LULAC NATIONAL, (4) STATE LULAC, (5) DISTRICT LULAC (6) LEAGUE OF UNITED LATIN AMERICAN CITIZENS, (7) LULACNATIONALEducationalServiceCenters (8) LNESc, (9) LULAC FOUNDATION (10) LULAC SCHOLARSHIP COMMITTEE, (11) LULAC (en letras estilizadas), (12) LULAC COUNCIL NO. “1” THROUGH COUNCIL NUMBER “INFINITY”, (13) LULAC NATIONAL ECONOMIC DEVELOPMENT COMMISSION, (15) LULAC NATIONAL NETWORK, (16) LLN, (17) LNSF, (18) LULAC & design (colectivamente, junto a cualquier otro nombre, marcas de fábricas o de servicio que LULAC pueda adoptar o emplear de vez en cuando, referidas aquí como “Marcas LULAC”).

Las marcas LULAC, si se cuidaran adecuadamente, se tornarán en símbolos y poderosos que reflejan la efectividad de la organización LULAC. Para poder fortalecer la inversión que ha sido hecha por LULAC y para proteger el nombre y la identidad de sus CONCESIONARIOS [LICENSEES]; Los CONCESIONARIOS deberán usar las marcas LULAC de acuerdo con estas instrucciones. Primero, sin embargo, es importante que cada concesionario [licensee] entienda qué es lo que LULAC está tratando de proteger.

¿Que es una “Marca de Fábrica” o “Marca de Servicio”?

Muchos usan estos términos de marca de fábrica y marca de servicio en formas intercambiables. Las “Marcas de Fábricas” son marcas usadas para designar la fuente de servicios. Las Marcas de Fábrica y marcas de servicio también son referidas generalmente como “marcas”. Por razón de que LULAC provee servicios, LULAC tiene y usa marcas de servicio, tales como las marcas indicadas arriba. Las Marcas LULAC habrán de usarse también, de vez en cuando como marcas de fábrica. Este documento cubre todos los usos de las Marcas LULAC.

¿Cual es la ventaja de Tener una Marca Registrada?

Una vez, una marca es registrada con la Oficina de Patentes y Marcas de Fábricas de los Estados Unidos [U.S. Patent and Trademark Office], existen un número de beneficios para el dueño. Ninguna parte no relacionada podrá usar una marca que sea “confundiblemente similar” sin incurrir en peligro de exponerse a responsabilidad a menos que la parte tenga el permiso del

dueño de la marca. Por eso, se hace más fácil para los usuarios de las marcas de fábrica o marcas de servicio hacer que esa marca sea mejormente asociada en la memoria del público.

¿Pueden las ventajas de Tener una Marca Registrada Perderse?

Desafortunadamente, la obligación del dueño de una marca no termina una vez tal dueño obtiene un certificado de registro. Para poder preservar los beneficios de registro, el dueño y aquéllos que estén afiliados al dueño (tales como concesionarios) TIENEN que tener cuidado de proteger la marca. Marcas LULAC deben ser usadas consistentemente y los servicios provistos por todas las partes usando Marcas LULAC deben ser controladas por LULAC para asegurarse que las “normas de control de calidad” sean respaldadas.

DIRECCIONES DE USO ESPECÍFICAS

Como dueño de unas Marcas LULAC, LULAC le ordena a Usted prestar cuidadosa atención a lo siguiente:

Proveer Noticia de los Registros

Podrá, de vez en cuando, ver esa designación TM usada al final de una palabra o diseño. Cuando tal símbolo representa los derechos reclamados de uno basados en el uso de una marca, una vez que esa marca haya sido otorgada un certificado de registro, la anotación (r) u otra designación o registro (bien sea “Registered in U.S> Patent and Trademark Office”, o “Reg., U.S> Pat. & Tm Off.”) deberían ser usados cerca de la marca registrada.

Al notificarle del registro de una marca (usando uno o más de las designaciones indicadas en el párrafo de arriba), el dueño podrá obtener beneficios de los estatutos de registro, incluyendo el recobro de ganancias, daños y costos (y posibles daños triples y honorarios de abogados) si alguna otra parte infringe en la marca del dueño.

Si el dueño de una marca registrada no provee notificación del registro indicado arriba cada vez que las marcas LULAC sean usadas en materiales de promoción, en membretes, en materiales educativos o en cualquier otros materiales que sean distribuidos, la designación debería ser usada en forma conspicua, en por lo menos un lugar al frente de cualquier material.

Todo material deberá ser sometido a LULAC para revisión para asegurarse que las designaciones del registro son usadas apropiadamente. Si Usted está usando materiales que LULAC no cree que adecuadamente protegen las marcas LULAC, habrá de ser necesario que deje de usar tales materiales al pedido de LULAC o modificar tales materiales como exigido por LULAC.

Emblema oficial de LULAC



Sello oficial de LULAC



*La oficina Nacional de LULAC le agradece a
Luis Nuño Briones/LNB Services por la donación
de el diseño de la portada y la estructura de
esta edición de la constitución.*

Direcciones de Las Oficinas Nacionales de LULAC:

Oficina Nacional

2000 L. Street, N.W., Suite 610

Washington, DC 20036

Tel: 202-833-6130

Fax: 202-833-6135

www.LULAC.org

Oficina del Presidente Nacional

909 Lake Carolyn Parkway, Suite 1700

Irving, TX 75039

Tel: 214-219-2133

Toll Free: 1-800-LULAC-10

www.LULAC.org

Oficina de Servicios de Membresia

201 East Main, Suite 605

El Paso, Texas 79901

Tel: 915-577-0726

Fax: 915-577-0914

www.LULAC.org

